

# STUDENT DUE PROCESS

# 2020-2021 Policies & Procedures

Student  
Parent Copy



**WAKE COUNTY**  
PUBLIC SCHOOL SYSTEM

Student Due Process  
919-533-7761

[studentdueprocess@wcpss.net](mailto:studentdueprocess@wcpss.net)

Si necesita servicios  
de traducción  
gratuitos para  
comprender los  
procesos escolares,  
llame al  
(919) 852-3303

إذا كنت بحاجة إلى  
خدمات الترجمة  
المجانبة للتعرف  
على سير العمليات  
بالمدرسة، اتصل  
بالرقم  
(919) 852-3303

Si vous avez  
besoin de services  
de traduction  
gratuits pour  
comprendre les  
procédures  
scolaires, appelez  
le (919) 852-3303

यदि आपको  
विद्यालय की  
प्रक्रियाओं को  
समझने के लिए  
नि:शुल्क अनुवाद  
सेवाएँ चाहिए, तो  
(919) 852-3303  
पर कॉल करें

학교/교육  
과정에 관한  
무료 번역  
서비스가  
필요하시면 다음  
번호로 연락하여  
주십시오  
(919) 852-3303

Nếu quý vị cần  
sự thông dịch  
miễn phí để hiểu  
phương pháp  
trường học, xin  
vui lòng gọi số  
điện thoại  
(919) 852-3303

如果您需要  
免费翻译服  
务来了解学  
校流程，请  
致电  
(919) 852-3303

**Por favor dirija sus preguntas al director de su escuela, y luego comuníquese con la:**

Oficina de Debido Proceso Estudiantil  
Sistema de Escuelas Públicas del Condado Wake  
5625 Dillard Drive  
Cary, North Carolina 27518  
Teléfono: 919-533-7761  
Fax: 919-694-7754  
Correo Electrónico: [studentdueprocess@wcpss.net](mailto:studentdueprocess@wcpss.net)  
Sitio Web: [www.wcpss.net/Domain/65](http://www.wcpss.net/Domain/65)

En el caso de una queja o inquietud sobre un policía escolar (SRO), por favor diríjase directamente al Senior Director for Security, Russ Smith en [rsmith1@wcpss.net](mailto:rsmith1@wcpss.net) o en 5625 Dillard Drive, Cary, NC 27518

***Nota:** Este manual está diseñado para ayudar a los padres /tutores legales, estudiantes y administradores escolares al entendimiento de las políticas y procedimientos del debido proceso estudiantil. Algunas políticas han sido abreviadas en este manual.*

***Descargo de Responsabilidad:** A pesar de que se hizo todo el esfuerzo para asegurar la exactitud de las políticas, regulaciones y procedimientos en este manual, el Sistema de Escuelas Públicas del Condado Wake y la Junta Directiva Escolar no son responsables de ningún error u omisión en este documento. Por favor notifique a [studentdueprocess@wcpss.net](mailto:studentdueprocess@wcpss.net) si usted encuentra algún error en este documento.*

***Las Regulaciones y los Procedimientos (R&P)** constituyen información complementaria para sustentar y apoyar las Políticas de la Junta. Las secciones pertinentes de R&P están incluidas en este documento en proximidad a las Políticas a las que se refieren. R&P se encuentran en letra cursiva y demarcadas tal como está mostrado aquí.*

## **CIERRE DE LAS ESCUELA O APERTURA CON DEMORA**

Si la escuela está cerrada debido a inclemencias del tiempo u otros acontecimientos, el día de culminación de una suspensión en curso será extendido por el mismo número de días que la escuela permanezca cerrada.

Si una Audiencia de Apelación está programada en un día en que las escuelas están cerradas de manera inesperada debido a inclemencias del tiempo u otros acontecimientos la audiencia se deberá programar nuevamente. La oficina del Debido Proceso Estudiantil notificará al estudiante, al padre/tutor legal y a la escuela de la nueva fecha y hora.

## **Autorización Para La Divulgación del Expediente Disciplinario**

Muchas universidades y empresas solicitan información de los aspirantes con respecto a su historial previo de suspensión. Si la solicitud requiere el historial de suspensión del estudiante, se debe completar el formulario de "Autorización Para Divulgación del Expediente Disciplinario" ("Authorization for Release of Disciplinary Record") y enviarlo a la oficina del Debido Proceso Estudiantil. El estudiante también debe: (1) informar a las universidades o empresas que las solicitudes de verificación se deben presentar en la oficina del Debido Proceso Estudiantil, no a la escuela secundaria, y (2) proporcionarles el número de fax del Debido Proceso Estudiantil (919-694-7754) y la dirección (5625 Dillard Drive, Cary NC 27518). El formulario de "Autorización Para Liberación del Expediente Disciplinario" está disponible a través del Departamento de Consejería de la escuela o en línea en [www.wcpss.net](http://www.wcpss.net).

# ÍNDICE

## SECCIONES

## PÁGINAS

Código de Política 4309: Comportamiento del Estudiante –	
Código de Conducta Estudiantil.....	1-6
Código de Política: 4309 Niveles del Código.....	6-7
Reglamentos de Conducta de Nivel I.....	8-9
Reglamentos de Conducta de Nivel II .....	10-13
Reglamentos de Conducta de Nivel III .....	13-18
Reglamentos de Conducta de Nivel IV .....	19
Reglamentos de Conducta de Nivel V .....	20
Factores Atenuantes y Agravantes.....	22
<u>C</u> onsejería y <u>E</u> ducación <u>A</u> lterna ( <u>ACE</u> ).....	23-25
Código de Política 4300: Debido Proceso, Suspensión Inmediata y	
R & P 4300 Retiro de la Escuela.....	26
Suspensión a Corto Plazo.....	27
Suspensiones Superiores a Diez Días (Suspensión a Largo Plazo).....	28
Colocación Alternativa .....	29
Apelación de Suspensión a Largo Plazo.....	30-35
Expulsiones .....	35
Apelación a Nivel de la Junta .....	36
Políticas 1710/4021/7230 Prohibición contra la Discriminación, el Acoso y la Intimidación.....	37-43
Política 4316: Código de Vestimenta Estudiantil.....	45-46
Política 4342: Registros de los Estudiantes .....	47-50
Política 5026/7250: Uso del Tabaco y Productos de Nicotina.....	51-52
Proceso de la Audiencia de Apelación de la Suspensión.....	53
Proceso de la Audiencia de la Junta.....	54

# **POLÍTICA 4309 COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE- CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL**

## **A. FILOSOFÍA Y OBJETIVOS**

Un entorno seguro, ordenado y acogedor es esencial para el aprendizaje de los estudiantes. Con este fin, este código de conducta pretende (1) crear normas y expectativas claras de la conducta de los estudiantes; (2) promover la integridad y la autodisciplina entre los estudiantes; (3) fomentar el uso de apoyos conductuales e intervenciones no-disciplinarias como alternativas a la disciplina excluyente; y (4) proporcionar una orientación clara a los maestros y administradores en cuanto a cómo, cuándo, y hasta qué punto los estudiantes pueden ser disciplinados por violar los reglamentos de conducta.

Conforme a estos objetivos, la Junta respalda y adopta los siguientes principios generales en cuanto a las tres esferas claves del comportamiento y de la conducta estudiantil.

### **Principio 1: Entorno y Prevención**

Las escuelas que fomentan entornos escolares positivos pueden ayudar a todos los estudiantes a involucrarse en el aprendizaje mediante la prevención de conductas problemáticas y la intervención de manera eficaz para apoyar a los estudiantes con dificultades y en riesgo.

### **Principio 2: Expectativas y Consecuencias**

Las escuelas que tienen políticas y códigos de conducta con expectativas y consecuencias claras apropiadas y aplicadas de manera consistente ayudarán a los estudiantes a mejorar el comportamiento, incrementar la participación y promover el logro académico.

### **Principio 3: Equidad y Mejoramiento Continuo**

Las escuelas que desarrollan la capacidad del personal y evalúan de manera continua las políticas y prácticas de disciplina de la escuela tienen más probabilidades de garantizar justicia y equidad y promover el logro de todos los estudiantes.

## **B. ROL DEL PERSONAL, ESTUDIANTES, PADRES, Y SOCIOS DE LA COMUNIDAD EN PROMOVER ENTORNOS ESCOLARES POSITIVOS**

Un entorno escolar positivo requiere del apoyo continuo y la colaboración entre el personal, estudiantes, padres y la comunidad en general.

En particular:

- Los estudiantes tienen derecho a asistir a la escuela en un entorno seguro y ordenado y que los reglamentos de conducta sean aplicados de manera justa sin distinción de raza, sexo, religión u otras características determinantes. También tienen la responsabilidad de entender los reglamentos de conducta, comportarse apropiadamente y ser responsables de manera individual de sus propias acciones y decisiones.
- Los padres o tutores legales tienen el derecho a ser informados, de manera razonablemente puntual, de las acciones disciplinarias aplicadas a sus hijos. Se les anima a los padres a apoyar a sus hijos a involucrarse en los comportamientos positivos en la escuela y de asociarse con los maestros y los administradores en las estrategias eficaces para corregir los malos comportamientos dentro de los parámetros de este código y de las otras políticas aplicables.
- Los maestros y administradores tienen deberes legales de mantener la seguridad y el orden en la escuela y se espera que refuercen e implementen expectativas de comportamiento claras y consistentes con este Código y las otras políticas aplicables. También se espera que los maestros y administradores a enseñar y de animar la buena ciudadanía y de comunicarse con los padres en cuanto a los problemas de disciplina graves o persistentes. Como parte integral de su misión educativa, cada escuela debe identificar las expectativas de comportamiento de toda la escuela, darlas a conocer a los estudiantes y vincular las prácticas conductuales y socioemocionales con la instrucción básica, con supervisión y evaluaciones basadas en datos relacionados directamente con las destrezas enseñadas.
- La comunidad entera tiene un gran interés en escuelas seguras y ordenadas. Se anima que las organizaciones de la comunidad y miembros de la comunidad ofrezcan apoyo y asistencia a los maestros y administradores a promover el comportamiento positivo de los estudiantes en la escuela y a dar su opinión a la escuela y a los administradores de la oficina central en cuanto a maneras para mejorar los entornos escolares y ayudar a asegurar las prácticas de disciplina justas y equitativas.

Estos derechos y obligaciones se interrelacionan, pero también son independientes. Así que, por ejemplo, la falta de los estudiantes de cumplir con las normas específicas de la conducta no justifica que el personal escolar no tome medidas razonables para fomentar y apoyar un entorno escolar que sea en general positivo y de apoyo. De igual manera, la falta de esfuerzo por parte de un administrador o de los padres de apoyar y animar la conducta positiva de los estudiantes no justifica que los estudiantes violen las normas específicas de conducta. A fin de crear y de mantener el entorno seguro, ordenado y positivo que toda la comunidad escolar merece, todas las personas interesadas deben trabajar juntas a la vez que siguen siendo individualmente responsables por sus

propias acciones y deben esforzarse hacia un mejoramiento continuo en cuanto a los asuntos que les competen.

## **C. APLICABILIDAD DEL CÓDIGO**

Todos los estudiantes deberán cumplir con este Código, así como a todas las leyes estatales y federales, las políticas de la Junta Directiva Escolar y los reglamentos de la escuela que rigen el comportamiento y la conducta de los estudiantes. Este Código se aplica a cualquier estudiante que se encuentra en la propiedad escolar, (que también incluye cualquier transporte escolar), que asista a la escuela o a cualquier actividad patrocinada por la escuela, o cuya conducta en cualquier momento, lugar o espacio cibernético, dentro o fuera del recinto escolar, tiene o de manera razonable se espera que tenga un impacto directo e inmediato en el funcionamiento ordenado y eficaz de las escuelas o la seguridad de las personas en el entorno escolar.

## **D. PROHIBICIÓN DEL CASTIGO CORPORAL**

La Junta prohíbe estrictamente todas las formas de castigo corporal. Para efectos de esta política, el castigo corporal es la imposición intencional de un dolor físico sobre el cuerpo de un estudiante como una medida disciplinaria. Esto incluye entre otros, dar una nalgada, azotar con un palo y abofetear. Ningún administrador, maestro, maestro suplente, maestro estudiantil, conductor de autobús, u otro empleado escolar, contratista o voluntario puede usar el castigo corporal para disciplinar a ningún estudiante. Las violaciones de esta prohibición pueden resultar en medidas disciplinarias que pueden incluir el despido. La fuerza razonable que sea necesaria a fin de protegerse a sí mismo o a los demás no se considera como un castigo corporal. (Estatutos Generales 115C-390.3;-391.1).

## **E. INTERVENCIONES, APOYOS Y RESPUESTAS A INQUIETUDES DE CONDUCTA**

### **Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles**

Los maestros y los directores de las escuelas usarán un Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles (MTSS, por sus siglas en inglés) para las intervenciones de conducta y respuestas para promover los cambios positivos de la conducta estudiantil. Al usar el sistema MTSS, los empleados escolares participan en la resolución de problemas usando datos académicos, conductuales y socioemocionales para identificar los motivos por los cuales un estudiante en particular puede experimentar desafíos significativos académicos y/o conductuales. El personal designado de la oficina central proporcionará una formación continua y el apoyo al personal localizado en la escuela en cuanto al desarrollo, la realización y la supervisión de los protocolos de MTSS aprobados

por el distrito escolar. Los datos y el análisis sobre la eficacia de estas medidas se compartirán periódicamente con la Junta.

## **Notificación a los Padres**

Cuando se imponga una intervención significativa de conducta (más allá de un simple cambio de dirección o advertencia), la escuela intentará notificar al padre o custodio legal a la brevedad posible. Además, la escuela intentará notificar al padre o custodio legal de cualquier consecuencia disciplinaria en la escuela que resulte en el retiro del estudiante del aula regular o de las actividades escolares. Esto incluye la detención durante el almuerzo o después de la escuela, suspensión dentro de la escuela o suspensiones de las actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela. Para las suspensiones fuera de la escuela, la administración proporcionará una notificación formal por escrito a los padres o custodios legales según lo requiere la política de "Debido Proceso" de la Junta.

La detención después de la escuela puede impedir que un estudiante use el transporte en autobús o le puede crear otras dificultades de transporte. Si un director de una escuela juzga apropiado requerir que un estudiante se quede después de la escuela para una detención por motivos disciplinarios, el director puede autorizar dicha detención sólo si el padre o el tutor legal ha recibido un aviso de al menos un (1) día de antemano y los padres/tutores legales se han puesto de acuerdo en asumir la responsabilidad por el transporte a casa.

## **Rango de Intervenciones y Consecuencias**

Cuando la conducta del estudiante interfiere con un entorno escolar seguro, ordenado y respetuoso en donde la instrucción y el aprendizaje pueden prosperar, las escuelas deberían considerar (de acuerdo con los protocolos de MTSS) una variedad de intervenciones y consecuencias potenciales que se dirigen a la conducta problemática y de reforzar las conductas positivas. Cuando sea factible, y tomando en cuenta los hechos específicos y las circunstancias de cada caso individual, se les anima a las escuelas a poner en práctica intervenciones no disciplinarias de la conducta. Las intervenciones no disciplinarias son respuestas a la conducta problemática que intentan apoyar a los estudiantes para que aprendan a tomar opciones positivas, minimizar la exclusión de la instrucción y otras actividades normales de la escuela y que no causan una pérdida de los privilegios. Los ejemplos de las intervenciones no disciplinarias incluyen entre otros: (1) conferencias de padres, maestros y estudiantes, o conferencias de padres, administradores y estudiantes; (2) contratos de conducta; (3) sistemas de recompensas; (4) advertencias verbales o escritas; (5) remisiones a los consejeros

escolares; (6) remisiones a los programas o a las agencias que apoyan a los estudiantes en riesgo; (7) mediación entre compañeros; y (8) prácticas de justicia retributiva. A los maestros y los administradores se les anima a solicitar la ayuda del personal designado con sede en la escuela o del personal de la oficina central para desarrollar las respuestas e intervenciones apropiadas en casos específicos.

Las consecuencias disciplinarias deben considerarse únicamente cuando las intervenciones no disciplinarias, a discreción de los funcionarios escolares responsables, tengan poca probabilidad de ser lo suficientemente eficaces para promover los objetos perfilados en esta política.

Las consecuencias disciplinarias pueden ser “excluyentes” o “no excluyentes”. Las consecuencias disciplinarias excluyentes son respuestas a conductas problemáticas que excluyen expresamente a un estudiante del tiempo de instrucción por más de un breve intervalo (según sea necesario, por ejemplo, para interrogar a un estudiante durante una investigación disciplinaria). Los ejemplos incluyen suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela y expulsión. Las consecuencias disciplinarias no excluyentes son respuestas que resultan en la pérdida de privilegios o la imposición de otras consecuencias que no incluyen la exclusión del tiempo de instrucción. Los ejemplos pueden incluir, cuando sea apropiado (1) el almuerzo o la detención después de la escuela; (2) servicio escolar o comunitario; o (3) restitución.

Al reconocer que la disciplina excluyente puede exacerbar los problemas de comportamiento, disminuir el rendimiento académico y acelerar los abandonos escolares, la Junta insta a las escuelas a usar medidas no excluyentes cuando sea posible y a reservar la disciplina excluyente para faltas de conducta más graves, como el comportamiento que amenaza la seguridad de los estudiantes, personal, visitantes o amenaza con interrumpir sustancialmente el entorno educativo.

## **F. REQUISITOS ESPECIALES PARA LAS SUSPENSIONES FUERA DE LA ESCUELA Y LAS EXPULSIONES**

La suspensión fuera de la escuela y la expulsión se permiten solo si están específicamente autorizadas por este Código y la política de "Debido Proceso" de la Junta. Excepto en la medida en que la ley de Carolina del Norte requiere que los administradores escolares recomienden una suspensión de 365 días para cualquier estudiante que viole el Reglamento IV-1 Arma de Fuego / Artefacto Destructivo K-12, este Código autoriza, pero no requiere, el uso de suspensiones fuera de la escuela.

Además de la notificación y los requisitos del debido proceso establecidos en la política de "Debido Proceso", los administradores deben cumplir con los siguientes requisitos antes de imponer o recomendar cualquier suspensión o expulsión fuera de la escuela:

- Al decidir si recomendar una suspensión a largo plazo (suspensión de más de diez (10) días) o determinar la duración específica de cualquier suspensión a corto plazo o recomendación de suspensión a largo plazo, los directores pueden considerar cualquier factor "agravante" o "atenuante" de los que estén informados. Los factores "agravantes" son factores que tienden a aumentar la gravedad de una infracción disciplinaria. Los factores "atenuantes" son factores que tienden a disminuir la gravedad de una infracción disciplinaria. Los factores agravantes y atenuantes son "relevantes" cuando, a juicio de los funcionarios escolares responsables, tienen relación con el nivel de responsabilidad del estudiante por los comportamientos en cuestión. Cuando hay factores tanto agravantes como atenuantes, los directores deben ejercer su criterio para sopesarlos y equilibrarlos.
- Las suspensiones de más de diez (10) días se pueden imponer solo si han sido aprobadas por el Superintendente o su designado y se le ha ofrecido al estudiante la oportunidad de una audiencia según lo estipulado en la política de "Debido Proceso" de la Junta. La expulsión de la escuela basada en una recomendación tanto del director como del Superintendente debe ser aprobada por la Junta.
- Al determinar la duración de una suspensión, el director debe considerar que la duración de una suspensión tiene un impacto desproporcionado en los estudiantes que asisten a una escuela en horarios de bloque.
- Nada en esta política debe interpretarse como un conflicto con las leyes estatales y federales que rigen a los estudiantes con discapacidades.
- Los estudiantes en los grados K-5 no estarán sujetos a una suspensión a largo plazo, excepto según lo exija la ley o en casos que involucren lesiones graves a los estudiantes o al personal, o una amenaza grave para la seguridad o el bienestar de los miembros de la comunidad escolar.

## **G. NIVELES DEL CÓDIGO**

Los reglamentos del Código de Conducta Estudiantil se aplican por niveles, según la gravedad de las violaciones de conducta y la clase de consecuencia.

**Nivel I:** El Nivel I rige las violaciones que son menos serias y generalmente deben resultar en intervenciones en la escuela en lugar de suspensiones fuera de la escuela. Si en un año determinado se han realizado al menos dos intervenciones, un estudiante puede recibir una suspensión fuera de la escuela de hasta dos (2) días basada en un patrón persistente de violaciones de reglamentos de Nivel 1 ocurridas durante el mismo año escolar, o en los casos en que un

estudiante se niegue a participar en las intervenciones asignadas dentro de la escuela. Las violaciones de reglamentos de Nivel I no deben resultar en suspensiones a largo plazo.

**Nivel II:** Las infracciones de los reglamentos de nivel II implican una conducta indebida más grave que puede justificar una suspensión a corto plazo de hasta cinco (5) días escolares, a juicio del director o persona designada, las intervenciones no disciplinarias y las consecuencias disciplinarias no excluyentes son insuficientes para abordar el problema de conducta y prevenir su recurrencia. Los directores pueden imponer una suspensión a corto plazo de seis (6) a diez (10) días o recomendar una suspensión a largo plazo de once (11) días o más en función de los factores agravantes relacionados con la gravedad de la violación y / o inquietudes de seguridad, siempre que dichos factores agravantes se encuentren mencionados en el aviso de suspensión por escrito.

**Nivel III:** Las violaciones de reglamentos de Nivel III son de naturaleza más grave y pueden justificar una suspensión a largo plazo. El director puede imponer una suspensión a corto plazo de hasta diez (10) días o rechazar imponer cualquier suspensión en base a los factores atenuantes.

**Nivel IV:** El único reglamento en el Nivel IV es aquella que refleja una prohibición legal sobre la posesión de un "arma de fuego" o "dispositivo destructivo" (como se define en el reglamento) en la propiedad escolar o en un evento patrocinado por la escuela. La ley estatal requiere que los directores recomienden una suspensión de 365 días por todas las violaciones de este reglamento. Solo el Superintendente o la Junta de Educación pueden modificar este resultado. Una violación de nivel IV es siempre extremadamente grave y se trata como tal.

**Nivel V:** Nivel V: El Nivel V permite la expulsión permanente de un estudiante del Sistema de Escuelas Públicas del Condado Wake por la violación de uno o más reglamentos de Nivel II, III o IV en este Código si se cumplen los siguientes criterios: (1) el estudiante tiene catorce años (14) años de edad o más; (2) tanto el director como el superintendente / designado recomendaron la expulsión; (3) el superintendente y la Junta determinan, de conformidad con la política de "Debido Proceso" de la Junta, que existe una razón relevante o importante para no ofrecerle al estudiante servicios alternativos de educación; y (4) la Junta determina, mediante evidencia clara y convincente, que la presencia continua del estudiante en la escuela constituye una clara amenaza para la seguridad de otros estudiantes o personal escolar. Además, cualquier estudiante que esté registrado como delincuente sexual conforme al Artículo 27A del Capítulo 14 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte puede ser expulsado de acuerdo con estos procedimientos. Si a tal estudiante se le ofrecen servicios alternativos de educación en la instalación escolar, el estudiante debe estar bajo la supervisión del personal escolar en todo momento.

## H. REGLAMENTOS DE CONDUCTA

### NIVEL I

- I-1 Cumplimiento con las Directrices:** Los estudiantes deben cumplir con todas las instrucciones del personal escolar, incluyendo entre otras, las directrices de identificarse a sí mismo, de retirarse de una situación peligrosa o perjudicial o de presentarse con una persona o en lugar designado.
- I-2 Respeto Mutuo:** Se espera que haya respeto mutuo entre los estudiantes y el personal escolar. Los estudiantes se abstendrán de palabras (escritas o verbales) y/o gestos que degradan, antagonizan o humillan a un empleado escolar, voluntario, visitante u otro estudiante. Los ejemplos pueden incluir ridiculizar, maldecir, o gritar de manera agresiva o iracunda a un empleado, voluntario, visitantes u otro estudiante.
- I-3 Asistencia a la Escuela / Clases:** Los estudiantes asistirán a la escuela cada día escolar excepto en el caso de las ausencias justificadas. Los estudiantes llegarán a tiempo tanto a la escuela como a sus clases, se abstendrán de entrar en áreas no autorizadas y permanecerán en la escuela y en los lugares designados durante cada día escolar a menos de que sea justificado.
- I-4 Uso de Lenguaje Inapropiado:** Uso de malas palabras o el uso del lenguaje vulgar, profano u obsceno, verbal o escrito está prohibido. Si tal lenguaje se dirige a un empleado escolar, voluntario, visitante u otro estudiante, dicha conducta se deberá manejar conforme al Artículo I-2.
- I-5 Vestimenta Inapropiada:** La vestimenta de los estudiantes debe ser conforme a los estándares establecidos en la política del Código de Vestimenta Estudiantil. (Consulte a las páginas 45-46)
- I-6 Aparatos Electrónicos:** Los aparatos personales de tecnología (incluyendo entre otros: teléfonos inteligentes, tabletas y computadoras portátiles, etc.) pueden ser utilizados por los estudiantes con fines educativos con el permiso y bajo la supervisión del maestro y conforme a la política del Uso Responsable de Tecnología. El uso de los aparatos personales de tecnología para participar en actividades de mala conducta (por ejemplo, la intimidación, el acoso o las amenazas) puede resultar en consecuencias según reglamentos en este Código. El uso malicioso o intencionadamente destructivo de los aparatos o los recursos de tecnología (por ejemplo, piratería informática, robo de contraseñas o la introducción de virus) puede resultar en consecuencias según el Artículo II-3. El sistema escolar no asume ninguna responsabilidad por los aparatos de tecnología que se traen a la escuela.

- I-7 Entrada Ilícita:** Ningún estudiante debe estar en las instalaciones de ninguna otra escuela excepto a la escuela a la que está asignado el estudiante sin el conocimiento y consentimiento de los funcionarios de esa escuela. Los estudiantes que permanezcan en la escuela después de la culminación de la jornada escolar que entren en los recintos escolares cuando la escuela no está en sesión sin permiso serán considerados como intrusos. Si el estudiante no se retira de la escuela cuando se le indique hacerlo, él o ella puede ser procesado judicialmente. Un estudiante que esté suspendido de la escuela está realizando una entrada ilícita si él o ella entran en la propiedad de cualquier escuela o en cualquier actividad patrocinada por la escuela sin la autorización expresa del director. Los estudiantes que entran sin autorización a la instalación escolar para tomar parte en otras formas de mala conducta (por ejemplo, peleas/agresión física o robo) pueden ser sujetos a consecuencias según los otros reglamentos aplicables en este Código, y el acto de una entrada ilícita se puede considerar como un factor agravante.
- I-8 Tabaco, Vaporizadores y Productos de Nicotina:** La salud y el bienestar estudiantil es la prioridad más alta. Por esta razón, ningún estudiante debe violar la política de la Junta Escolar sobre el "Uso de los Productos de Tabaco y Nicotina" (Consulte a las páginas 51-52). Se les aconseja específicamente a los estudiantes que esta política prohíbe vaporizadores y líquidos usados en los vaporizadores aun si no contienen tabaco o nicotina.
- I-9 Apuestas:** Los estudiantes no deberán participar en ningún tipo de juegos de azar no autorizados en los que pueda ganarse o perderse dinero o artículos de valor.
- I-10 Integridad:** Se espera que los estudiantes sean honestos y directos con el personal escolar y los voluntarios. Se prohíbe mentir, engañar intencionadamente, o activamente ocultar la verdad al personal y voluntarios. Los actos deshonestos o las declaraciones que violan otros reglamentos en este Código pueden resultar en consecuencias estipuladas en aquellos reglamentos. Además, la integridad se puede considerar como un factor agravante en relación con otras formas de mala conducta.
- I-11 Código de Honor:** Se espera que todos los estudiantes se adhieran a la política del Código de Honor académico. Las consecuencias disciplinarias para las violaciones de esta política generalmente son consistentes con las violaciones del Nivel I. Sin embargo, las violaciones serias del Código de Honor se pueden tratar según lo estipulado en el Reglamento II-1 Falsificación o Engaño.

## **NIVEL II**

**II-1 Falsificación o Engaño:** Se prohíben los actos intencionales de falsificación o mal comportamiento grave y deshonesto que amenazan la salud, la seguridad o el bienestar de otros, o que causan un impacto perjudicial considerable en las operaciones de la escuela o en los demás.

**II-2 Ilustraciones, Imágenes u Otros Materiales Inapropiados:** Se prohíbe la posesión de ilustraciones, grabaciones de audio o video, materiales escritos, gráficos, u otros documentos impresos o digitales, medios o archivos que considerablemente interrumpen el proceso educativo, o que son profanos, pornográficos, u obscenos.

**II-3 Piratería Informática y Acceso no Autorizado de la Computadora:** Los Estudiantes cumplirán con todas las leyes estatales y federales y con las normas y regulaciones que gobiernan el acceso a las computadoras, redes de las computadoras, almacenaje de datos, contraseñas, y otros sistemas y recursos de tecnología y se abstendrán de todas las formas de piratería informática de las computadoras o de las redes (hacking), ya sea de naturaleza criminal o no. Cualquier esfuerzo consciente o deliberado para obtener el acceso no autorizado; para robar; para alterar maliciosamente, modificar o destruir; introducir virus; o de otro modo causar daño a cualquier computadora, red de computación, datos almacenados, u otro recurso de tecnología es una violación de este reglamento.

**II-4 Comportamiento Considerablemente Perjudicial o Peligroso:** Los estudiantes no harán declaraciones escritas u orales ni intencionadamente tomarán parte en una conducta que, a pesar de los esfuerzos del personal de intervenir o desviar el comportamiento, (1) considerablemente interrumpe el ambiente educativo o, (2) amenaza la salud, seguridad o bienestar del personal o de los estudiantes. Las declaraciones o la conducta que “considerablemente interrumpen” el entorno educativo pueden incluir, por ejemplo, intencionadamente bloquear las entradas o las salidas u obstruir el flujo de tráfico dentro o fuera del edificio escolar, intencionadamente interferir o interrumpir las actividades escolares de modo que la enseñanza y el aprendizaje se ponen en peligro, o tomar parte en una conducta ruidosa o bulliciosa que considerablemente distrae a los demás de las actividades escolares pacíficas y ordenadas.

Las palabras o conductas que de otro modo serían una violación del Nivel I (por ejemplo, el incumplimiento de las directivas o un lenguaje inaceptable) también pueden constituir una violación de este reglamento del Nivel II si (1) persisten directamente después de los intentos del personal por intervenir o redirigir el comportamiento e interrumpen

sustancialmente la enseñanza, el aprendizaje o la conducta ordenada de las actividades escolares o (2) amenazan intrínsecamente la salud, la seguridad o el bienestar del personal o los estudiantes. Los ejemplos incluyen entre otros, seguir gritando o usando blasfemias directamente después de la intervención o reorientación, continuar participando en payasadas o juegos bruscos directamente después de la intervención o reorientación o de una manera que sea razonablemente probable que cause lesiones o arrojando objetos directamente después de la intervención o reorientación o de una manera que sea razonablemente probable que cause lesiones.

- II-5 Perturbación en el Transporte Escolar:** Las perturbaciones en los autobuses escolares u otros vehículos de transporte o cerca de las calles en las paradas de autobuses escolares pueden poner en riesgo a muchos estudiantes. Cualquier alteración física o verbal que ocurra en un vehículo de transporte escolar o en una parada de autobús y que interrumpe o interfiere con la operación segura y ordenada del vehículo o que de otra manera pone a otros en riesgo de daño, está prohibido.
- II-6 Falsa Alarma de Incendio o Reporte de Emergencia:** Las alarmas contra incendios y humo y otros sistemas de emergencia son vitales para el funcionamiento seguro de las escuelas y no deben manipularse. Ningún estudiante debe activar, intentar activar, ni ayudar e instigar a nadie a dar una falsa alarma de incendio. Ningún estudiante debe interferir ni dañar ninguna parte de una alarma contra incendios, detección de incendios, detección de humo, sistema de extinción de incendios o sistema de escape de emergencia.
- II-7 Iniciación de Incendio/Material Incendiario:** Los incendios y los materiales incendiarios plantean un riesgo de daño a todas las personas en el entorno escolar. La posesión de cualquier material incendiario (incluyendo, entre otros, fósforos, encendedores o líquido de encendedores) o el uso de cualquier material que probablemente pudiese producir un incendio en la propiedad escolar está prohibido.
- II-8 Daño a la Propiedad:** Ningún estudiante deberá dañar o intentar dañar o vandalizar de manera intencional la propiedad escolar, o la propiedad personal.
- II-9 Hurto:** Ningún estudiante deberá robar, intentar robar, o intencionalmente estar en posesión de propiedad robada.
- II-10 Extorsión:** Los estudiantes no deben obtener o intentar obtener dinero, pertenencias u otros artículos de valor ni obligar a otra persona a tomar medidas o abstenerse de tomar medidas en contra de la voluntad de esa persona por medio de la fuerza, intimidación o amenaza.
- II-11 Exposición Indecente/Conducta Sexual:** Ningún estudiante debe involucrarse en una conducta indecente, consensual o no consensual, que sea lascivo, indecente, o de una naturaleza sexual.

- II-12 Acoso/Intimidación:** Ningún estudiante deberá involucrarse en las conductas prohibidas en la política-Prohibición Contra la Discriminación, el Acoso y la Intimidación. *(Consulte la política completa en las páginas 37-43)*
- II-13 Acoso Sexual:** Ningún estudiante deberá involucrarse en las conductas prohibidas en la Política-Prohibición Contra la Discriminación, el Acoso y la Intimidación. *(Consulte la política completa en las páginas 37-43)*
- II-14 Amenazas/Falsas Amenazas:** Ningún estudiante deberá realizar una amenaza a través de lenguaje escrito, verbal, señales o actos que expresen una intención seria o intenten causar daño o violencia. Además, ningún estudiante deberá hacer una falsa amenaza de daño o violencia, ni siquiera en broma, la cual cause o que pudiera razonablemente causar miedo o la perturbación de las actividades escolares.
- II-15 Agresión Física/Peleas:** La agresión física o peleas contra otros estudiantes y otras personas está prohibida. Un estudiante que es atacado puede hacer uso razonable de la fuerza en defensa personal, pero sólo en la medida necesaria para liberarse del ataque y notificar a las autoridades escolares pertinentes. Un estudiante que exceda el uso de fuerza razonable puede ser disciplinado a pesar de que otra persona haya sido quien provocó la pelea.
- La prohibición de peleas y agresión física incluye entre otros:
- a. Sofocar, pegar, dar cachetadas, empujar, arañar, escupir, morder, obstruir el paso, arrojar objetos a otra persona de manera agresiva, beligerante o peligrosa.
  - b. Tomar cualquier acción o hacer comentarios o escribir mensajes que probablemente puedan resultar en una pelea o agresión física.
- II-16 Reportar un Arma de Fuego o Artefacto Destructivo:** Cualquier estudiante que tenga conocimiento de que otro estudiante posee o tiene la intención de traer un “arma de fuego” o “artefacto destructivo” según se define en el Reglamento IV-1 a cualquier propiedad escolar o a cualquier actividad de la escuela deberá reportar esta información a la escuela o a la autoridad encargada del orden público de manera inmediata.
- II-17 Novatadas:** Ningún grupo o individuo deberá obligar a un estudiante a usar una vestimenta anormal, hacer bromas abusivas o ridiculizar a otros, asustar, regañar, pegar, acosar o someter a un estudiante a ser humillado a nivel personal como condición de inclusión en un grupo o como un ritual asociado con la pertenencia a un grupo. Se prohíben las novatadas incluso si la persona sujeta a la novatada consiente la conducta.
- II-18 Registro e Incautación:** Está prohibido que un estudiante no permita que sus posesiones sean registradas o incautadas tal como está provisto en la política Registro de los Estudiantes. *(Consulte la Política entera en las páginas 47-50)*

**II-19 Complicidad e Instigación:** Ningún estudiante deberá ayudar o instigar a otro estudiante a violar ninguna de los reglamentos del Código de Conducta Estudiantil.

**II-20 Repetidas / Deliberadas Violaciones de los Reglamentos del Nivel I:** Infracciones reiteradas o intencionadas de los Reglamentos de Nivel I: un estudiante puede estar sujeto a una suspensión fuera de la escuela de hasta dos (2) días según lo establecido en esta norma por infracciones intencionales repetidas de cualquier norma de Nivel I, pero solo si (1) la escuela ha documentado al menos tres violaciones anteriores del mismo reglamento de Nivel I en el mismo semestre académico; (2) se han intentado y documentado intervenciones no disciplinarias apropiadas de MTSS con cada una de esas tres últimas violaciones; y (3) los administradores escolares se han comunicado con el estudiante y los padres para advertirles de la posibilidad de una suspensión fuera de la escuela antes del incidente final que conduce a la suspensión.

## **NIVEL III**

**III-1 Narcóticos, Bebidas Alcohólicas, Sustancias Controladas, Sustancias Químicas, y Parafernalia de Drogas:** Las drogas y el alcohol presentan serios riesgos de daño para todas las personas, especialmente los adolescentes, y las sobredosis y el abuso de drogas y alcohol provocan más de 100,000 muertes cada año solo en los Estados Unidos. La adicción puede comenzar lentamente y tomar fuerza antes de que una persona se dé cuenta de que es adicta. Puede arruinar relaciones, destruir sueños y ambiciones, y conducir a encarcelamiento, daño cerebral, lesiones que causan desfiguración y muerte. Se insta a los estudiantes que luchan contra la adicción o que se sienten tentados o presionados a usar drogas o bebidas alcohólicas a buscar ayuda inmediatamente de un padre, maestro, consejero, administrador u otro adulto confiable. Ningún estudiante enfrentará consecuencias disciplinarias por presentarse, de manera proactiva, a buscar ayuda mientras no esté en posesión o bajo la influencia del contrabando.

En consideración de lo anteriormente mencionado, la Junta tiene el deber solemne de adoptar políticas que estén razonablemente diseñadas para mantener seguras a sus escuelas y estudiantes. Con ese fin, la Junta prohíbe estrictamente todos los narcóticos, bebidas alcohólicas, medicamentos recetados no autorizados y sustancias similares en las escuelas y actividades patrocinadas por la escuela.

Concretamente, ningún estudiante deberá poseer, usar, distribuir, vender, poseer con intención de distribuir o vender, o conspirar o tratar de distribuir o vender, comprar o estar bajo la influencia de ningún estupefaciente, opioide, droga alucinógena, anfetamina, barbitúricos,

marihuana o producto cánnabis, esteroides anabólicos, otras sustancias controladas, bebida alcohólica, parafernalia de drogas, sustancia falsificada, medicamento recetado no autorizado, o ninguna otra sustancia química o producto con la intención de lograr un estado de excitación, euforia, o de otra manera alterar el estado de ánimo o comportamiento del estudiante.

El uso adecuado de drogas autorizadas por receta médica válida emitida por un proveedor de salud legalmente autorizado no deberá ser considerado como una violación a este reglamento cuando la droga es consumida por la persona a quien fue recetada.

Las siguientes definiciones aplican a este reglamento:

- a. **Poseción:** Que el estudiante tenga consigo la sustancia prohibida o en otro lugar donde el estudiante, bien sea solo o juntamente con otros, tenga control sobre la sustancia prohibida. Esto puede incluir, entre otros, la posesión de una sustancia en un automóvil, casillero, mochila o escritorio.
- b. **Uso:** Se prohíbe el consumo, inyección, inhalación o absorción de una sustancia en el cuerpo de un estudiante por cualquier medio.
- c. **Bajo la influencia:** Haber usado una sustancia prohibida tal que sigue influyendo en el estado de ánimo de un estudiante, su comportamiento o aprendizaje a cualquier nivel.
- d. **Sustancia Falsificada:** Cualquier sustancia descrita o presentada con la intención de hacer creer a otros que es una sustancia prohibida bajo esta política.
- e. **Medicamento Recetado No Autorizado:** Cualquier droga o medicamento que se usa o que se encuentra en posesión de alguien que no sea la persona a quien se le recetó el medicamento.
- f. **Parafernalia de Drogas:** Los objetos utilizados para ingerir, inhalar, o que de otra manera introduzcan sustancias controladas en el cuerpo, incluyen entre otros: las pipas, papeles para hacer cigarrillos, pinzas para sujetar cigarrillos de marihuana. Evidencia relevante puede ser considerada para determinar si un objeto es parafernalia de drogas.
- g. **Conspiración:** Un acuerdo entre dos o más personas para cometer un acto ilícito en violación de esta política.
- h. **Venta:** El intercambio de una sustancia que se encuentra prohibida por esta política por dinero, pertenencia o cualquier otro beneficio u objeto de valor.
- i. **Poseción con la Intención de Distribuir/Vender:** La intención de distribuir o vender puede ser determinada por la cantidad de sustancia prohibida encontrada, la manera en que está empaçada, la existencia de materiales tales como balanzas, bolsitas u otros envases; y de las declaraciones o acciones de los estudiantes.

- j. Distribución:** Transferir una sustancia prohibida a uno o más estudiantes. Para los fines de esta definición, un estudiante no ha “distribuido” una sustancia prohibida (pero puede ser culpable de “posesión” o “uso”) si el estudiante sólo se ha involucrado en compartir o pasar la sustancia prohibida a otros estudiantes mientras la está usando, siempre y cuando el estudiante no haya sido quien trajo la sustancia prohibida a la propiedad escolar o de cualquier manera la haya hecho disponible para otros estudiantes.

Cuando la primera infracción de este reglamento involucra únicamente posesión, uso, conspiración para poseer o usar, y / o estar bajo la influencia de una sustancia prohibida por este reglamento, y una recomendación de suspensión a largo plazo por violación de dicho reglamento no está respaldada por ninguna otra violación de los reglamentos que respalden independientemente una recomendación de suspensión a largo plazo, se ofrecerá una alternativa a la suspensión a largo plazo.

La alternativa deberá consistir en una suspensión a corto plazo de cinco (5) días a condición de que el estudiante participe y termine un programa Alternativo de Consejería y Educación (ACE) aprobado. El programa deberá estar diseñado por el superintendente y acordado por escrito por el padre, el tutor legal, el estudiante y el director de la escuela. Las autoridades de la escuela deberán proporcionar a los padres, tutores legales y estudiantes, la información concerniente a los programas Alternativos de Consejería y Educación (ACE) aprobados. El rechazo de esta oportunidad o el incumplimiento de alguno de los requisitos de los programas alternativos resulta en la reactivación de la suspensión inicial a largo plazo o la asignación a un programa alternativo de aprendizaje.

**III-2 Pandillas y Actividades Relacionadas con Pandillas:** La Junta Directiva Escolar considera que las pandillas y las actividades relacionadas con pandillas representan una amenaza seria de seguridad para los estudiantes y los miembros del personal del Sistema de Escuelas Públicas del Condado Wake y pueden alterar significativamente el entorno educativo. Incluso los actos que no son innatamente peligrosos, como mostrar señales con las manos, usar artículos de colores particulares y hablar con jerga especial pueden aumentar sustancialmente los riesgos de actividad criminal y lesiones físicas cuando esas señas y señales se usan para apoyar, señalar, promover, o alentar la actividad de pandillas o afiliación a las mismas. Se insta a los estudiantes que se sienten presionados a participar o tolerar las actividades de pandillas a buscar ayuda de maestros, administradores, padres y agentes del orden público.

- a.** Ningún estudiante deberá participar en ninguna actividad relacionada con pandillas. Para fines de esta política:



actualizada. Al proporcionar esta información para padres y estudiantes, el sistema escolar reconoce que no todos los posibles indicadores de pandillas implican la membrecía en una pandilla.

**III-3 Armas/Instrumentos Peligrosos/Sustancias Peligrosas:** Ningún estudiante deberá poseer, manejar, o transferir ningún arma, réplica de un arma, instrumento /sustancia peligrosa u otro objeto que probablemente podría ser considerado o usado como un arma o instrumento/sustancia peligrosa. Esto no aplica a ningún estudiante que encuentre un arma o instrumento/sustancia peligrosa en la propiedad escolar o que la reciba de otra persona en la propiedad escolar y que informe inmediatamente sobre el arma, instrumento/sustancia peligrosa a las autoridades escolares o a las autoridades encargadas del orden público.

- a. **Arma:** Cualquier arma de fuego, pistola de balines, pistola eléctrica paralizante, rifle de aire comprimido, pistola de aire comprimido municiones, cargas de potencia, fuegos artificiales, cuchillo, honda, bastón de plomo, cachiporra, nudillos metálicos, navajas, hojillas de afeitar excepto máquinas de afeitar de cartucho utilizadas únicamente para afeitado personal, navaja corta cartón, gas para defensa personal, aerosol de pimienta y otros aerosoles de defensa personal y cualquier instrumento puntiagudo o cortante excepto suministros educativos, limas inalteradas y clips y herramientas que se utilizan exclusivamente para la preparación de alimentos, la instrucción y el mantenimiento.
- b. **Instrumentos/Sustancias Peligrosas:** Cualquier objeto o sustancia que se tenga en posesión, sea manejado, entregado o utilizado con el propósito de causar o intentar causar daño físico.
- c. **Réplica de un Arma:** Cualquier copia de un arma que razonablemente podría ser percibida como un arma real.

*Nota: Consulte al Nivel IV: Reglamento IV-1 para violaciones que involucran Armas de Fuego/Artefactos Destructivos.*

**III-4 Agresión a un Estudiante:** Ningún estudiante deberá causar o intentar causar daño físico grave a otro estudiante. Para fines de esta política un daño físico grave se refiere a cualquier lesión corporal significativa o agravada, incluyendo, entre otras, huesos fracturados, pérdida o astillado de los dientes, pérdida o deterioro de la visión, pérdida de conciencia, lesiones internas, cicatrices u otras desfiguraciones, sangrado significativo, laceraciones que requieran suturas, hematomas importantes, dolor intenso o prolongado, cualquier lesión que requiera hospitalización durante un período de tiempo, o cualquier daño que resulte en el tratamiento médico más allá de los procedimientos de primeros auxilios simples.

**III-5 Agresión a Personal de la Escuela u Otro Adulto:** Ningún estudiante deberá causar o intentar causar lesiones físicas a ningún empleado de la escuela u otro adulto.

*Nota: Si un maestro es agredido o lesionado por un estudiante y por consiguiente el estudiante es reasignado a servicios de educación alterna, suspendido a largo plazo o expulsado, el estudiante no volverá a la clase de ese maestro a menos que el maestro esté de acuerdo.*

**III-6 Agresión que Involucra un Arma/ Instrumento Peligroso/ Sustancias Peligrosas:** Ningún estudiante en los grados 6-12 deberá agredir a otro usando un arma, instrumento peligroso o sustancias peligrosas.

*Nota: Consulte al Nivel IV-1 para violaciones que involucran Armas de Fuego/Artefacto Destructivo.*

**III-7 Amenaza de Bomba:** Ningún estudiante hará una amenaza de bomba o engaño de bomba al hacer un reporte falso de que un artefacto diseñado para causar daños o destrucción por explosión, detonación, o incendio se encuentra en el recinto escolar o en el sitio de las actividades escolares o a colocar o esconder un dispositivo en la instalación escolar o en el sitio de las actividades escolares, con el fin de hacer que cualquier persona de manera razonable crea que el objeto es una bomba u otro artefacto destructivo.

**III-8 Amenaza de Violencia Masiva:** Ningún estudiante deberá, mediante comunicación a ninguna persona o grupo, amenazar con cometer un acto de violencia masiva en instalaciones escolares o en una actividad curricular o extracurricular patrocinada por una escuela. Para los propósitos de este reglamento, la "violencia masiva" es una lesión física que una persona razonable consideraría que podría causar lesiones permanentes (incluida la salud mental o emocional) o la muerte de dos o más personas.

## **NIVEL IV**

**IV-1 Arma de Fuego/Artefacto Destructivo para Grados K-12:** Según es requerido por la ley estatal, cualquier estudiante en los grados K-12 será recomendado para ser suspendido durante 365 días calendario por llevar un arma o artefacto destructivo a una propiedad escolar o a un evento patrocinado por la escuela fuera de la propiedad escolar, o por poseer un arma o artefacto destructivo en la propiedad escolar o en un evento patrocinado por la escuela fuera de la propiedad de la escuela. La propiedad de la escuela incluye cualquier propiedad que posea la escuela, utilizada o alquilada por la Junta Directiva Escolar, incluyendo autobuses escolares, otros vehículos y paradas de autobuses de la escuela. Los directores están obligados a referir a una entidad del orden público a cualquier estudiante que traiga un arma de fuego o un arma a la escuela.

- a. **Arma de Fuego:** Un arma, incluyendo una pistola de salva, la cual está diseñada o que fácilmente puede ser convertida para disparar un proyectil por la acción de un explosivo; el armazón o el marco de dicha arma; cualquier amortiguador de sonido de arma de fuego, o silenciador de arma de fuego. El término no deberá incluir un arma de fuego antigua inoperable, una pistola de balines, una pistola eléctrica paralizante, un rifle de aire comprimido o una pistola de aire comprimido.
- b. **Artefacto Destructivo:** Un explosivo, inflamable, o gas venenoso; bomba; granada; cohete con una carga propulsora de más de cuatro (4) onzas; misiles con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto (1/4) onzas; mina; o dispositivo similar a cualquiera de los dispositivos enumerados en esta definición.

La violación a cualquier política de esta sección deberá resultar en la suspensión durante 365 días a menos que sea modificada por el Superintendente o la Junta Directiva Escolar en base a cada caso.

La suspensión de 365 días no aplica a un estudiante que encuentra el arma de fuego en la propiedad escolar o la reciba de otra persona en la propiedad escolar y que entregue el arma, inmediatamente, a las autoridades escolares o a las autoridades encargadas del orden público.

## **NIVEL V**

El nivel V es el más serio en este código. Si bien no existen reglamentos separados de Nivel V, la violación de uno o más reglamentos de Nivel II, III o IV en este Código queda sujeta a sanciones de Nivel V, lo que significa que un estudiante puede ser expulsado permanentemente del Sistema de Escuelas Públicas del Condado Wake, si se cumplen todos los siguientes criterios: (1) el estudiante tiene catorce (14) años de edad o más (2) tanto el director como el superintendente / designado recomiendan la expulsión; (3) el superintendente y la Junta determinan, de acuerdo con la política de "Debido proceso" de la Junta, que hay una razón considerable o importante para no ofrecer al estudiante servicios alternativos de educación; y (4) la Junta determina, con evidencia clara y convincente, que la presencia continua del estudiante en la escuela constituye una clara amenaza para la seguridad de otros estudiantes o del personal de la escuela.

Además, cualquier estudiante que sea un delincuente sexual registrado según lo establecido en el Artículo 27A del Capítulo 14 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte puede ser expulsado de acuerdo con estos procedimientos. Si a dicho estudiante se le ofrecen servicios alternativos de educación en la instalación escolar, el estudiante debe estar bajo la supervisión del personal de la escuela en todo momento. Esta es una consecuencia de último recurso. Se insta a los directores a consultar con el superintendente de su área antes de recomendar a un estudiante para su expulsión permanente.

# NOTAS

**B. FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES**

*Quando se considera la consecuencia apropiada para la mala conducta de un estudiante específico, los administradores pueden tomar en cuenta cualquiera de los factores relevantes atenuantes o agravantes, incluyendo, entre otros, la intención del estudiante, el historial disciplinario y académico, y los beneficios potenciales de las alternativas de suspensión para el estudiante.*

**1. Factores Atenuantes pueden incluir, entre otros:**

- a. La edad del estudiante, nivel de madurez, nivel de desarrollo,*
- b. La ausencia de historial disciplinario reciente,*
- c. Ser un participante pasivo o jugar un papel menor en la ofensa,*
- d. Realizar una restitución adecuada,*
- e. Razonablemente creer que la conducta estaba permitida,*
- f. Actuar bajo una provocación fuerte,*
- g. Colaborar con la investigación,*
- h. Hacer una declaración completa y veraz para admitir la culpa en una etapa temprana de la investigación de la ofensa,*
- i. Mostrar una actitud apropiada y colaborar de manera respetuosa durante el proceso de investigación y disciplina.*

**2. Factores Agravantes pueden incluir, entre otros:**

- a. Inducir a otros a tomar parte en un comportamiento prohibido u ocupar una posición de liderazgo o dominio de otros participantes.*
- b. Intentar huir u ocultar la culpa,*
- c. Culpar falsamente a otro individuo,*
- d. Recibir dinero o algún objeto de valor como producto del mal comportamiento,*
- e. Un patrón o historial de infracciones disciplinarias,*
- f. Se implementaron intervenciones a nivel de la escuela, pero el comportamiento del estudiante no mejoró,*
- g. La mala conducta estuvo asociada con actividad de pandillas,*
- h. La víctima de la mala conducta es un maestro u otro miembro del personal,*
- i. Victimizar a un estudiante significativamente de menor edad o más pequeño o a un estudiante con una discapacidad mental o física conocida u obvia,*
- j. Flagrante falta de respeto repetitiva a la autoridad,*
- k. Aprovecharse de una situación de confianza o confidencia para cometer la ofensa,*
- l. Cometer una ofensa en la propiedad de otro sistema escolar.*

### **C. REDUCCIÓN DE SUSPENSIONES RELACIONADAS CON DROGAS O ALCOHOL EN BASE A LA PARTICIPACIÓN EN UN PROGRAMA DE CONSEJERÍA APROBADO**

#### **1. Elegibilidad del estudiante**

Los estudiantes son elegibles para una oferta de reducción de la duración de una suspensión por la violación a la política de droga y alcohol (Política 4309, Nivel III-1) en base a su participación en un programa aprobado Alternativo de Consejería y de Educación (ACE por sus siglas en inglés, Alternative Counseling and Education) bajo las siguientes circunstancias:

- a. ACE 1 – Cuando una primera infracción de esta política involucra **sólo** posesión, conspiración a poseer o usar, y/o estar bajo la influencia de una sustancia prohibida por esta política, al estudiante se le **deberá** ofrecer la oportunidad de participar en un programa ACE 1 aprobado por el sistema escolar.
- b. ACE 2 – Para la segunda ofensa u ofensas subsiguientes, o para la primera infracción que involucra venta, posesión con la intención de vender/distribuir, distribución, y/o conspiración a vender o distribuir, **puede** que se le ofrezca al estudiante la oportunidad de participar en un programa ACE 2 aprobado. El director puede ofrecer un programa ACE 2 en base a factores atenuantes documentados en el aviso de suspensión.

#### **3. Componentes Requeridos del Programa**

##### **b. Requisitos del Programa para la Oportunidad de ACE 1:**

- i. Un instrumento de evaluación integral desarrollado e implementado para evaluar las necesidades de los estudiantes en referencia a la participación en drogas o alcohol, habilidades de auto-control y comunicación, y estrategias para la toma de decisiones.
- ii. Un mínimo de nueve (9) horas de contacto para el estudiante.
- iii. Se debe completar el programa en un período de diez (10) semanas luego de la matriculación.
- iv. Una oportunidad para que el padre/tutor legal reciba educación sobre drogas y alcohol en conjunto con la orientación al estudiante.
- v. Educación en las áreas de:
  - (a.) El camino a la dependencia química, incluyendo experimentar, el uso, el abuso y la adicción.
  - (b.) Los signos, síntomas y consecuencias del uso de sustancias que alteran la mente.
  - (c.) El significado de adicción.
  - (d.) Adicción física y psicológica.
  - (e.) Las drogas adictivas como el alcohol y la marihuana.
  - (f.) Capacitación del desarrollo de habilidades de rechazo.
  - (g.) El papel de la familia y el impacto de la dependencia de sustancias químicas en la familia y en los niños en la familia.

**c. Requisitos del Programa Para una Segunda Oportunidad de ACE 2:**

- i. Un mínimo de doce (12) horas de contacto tanto para el estudiante como para el padre/tutor legal.*
- ii. El padre/tutor legal cubrirá el costo del programa ACE 2.*
- iii. Cobertura ampliada de las áreas educativas cubiertas durante la oferta ACE 1.*
- iv. Una prueba inicial de detección de drogas como parte de la evaluación y al menos una (1) prueba adicional para la detección de drogas como parte del programa. La verificación de los resultados negativos de una prueba adicional de detección de drogas realizada al azar.*
- v. El programa debe completarse en un plazo de catorce (14) semanas después de la matriculación.*

**5. Proceso de Inscripción**

*Para reducir la duración de la suspensión, los estudiantes deben estar matriculados en un programa ACE aprobado como se indica a continuación: Un Formulario de Acuerdo de Participación de Estudiante/Padre/Tutor Legal llenado en su totalidad será entregado a la escuela dentro de los primeros diez (10) días posteriores a la fecha de la suspensión. El formulario será incluido en el paquete ACE entregado al padre/tutor legal en el momento de la oferta del ACE. Éste debe ser llenado en su totalidad y firmado por el estudiante, el padre/tutor legal, y el representante autorizado del proveedor de ACE y entregado a la escuela.*

**6. Requisitos Adicionales para el Estudiante y el Padre/Tutor Legal**

*Para que un estudiante califique para una reducción en la duración de la suspensión, el padre/tutor legal debe asegurarse de que la escuela que hace la remisión reciba una notificación por escrito del proveedor de ACE de la matriculación en el programa de ACE, que ha completado de manera satisfactoria el programa ACE, y/o cualquier falta por parte del estudiante en cumplir o completar el programa.*

## **7. Efecto en la Duración de la Suspensión**

- a. Una vez que un estudiante se haya matriculado de manera satisfactoria en un programa aprobado ACE y la suspensión a corto plazo impuesta por el director haya terminado, la recomendación de la suspensión a largo plazo será inactivada de manera inmediata, y se le permitirá al estudiante regresar a la escuela. Cuando el estudiante completa de manera satisfactoria el programa ACE, la duración de la suspensión en los expedientes del estudiante será el número de días que el estudiante no fue a la escuela antes de ser autorizado a regresar a la escuela. Para las primeras infracciones que no impliquen venta o distribución, el período de suspensión a corto plazo impuesto por el director será de cinco (5) días escolares. Para la segunda infracción o infracciones subsecuentes, o para la primera infracción que implica la venta o distribución, el período de suspensión a corto plazo impuesto por el director será de diez (10) días escolares.*
- b. Si un estudiante no participa o no completa de manera satisfactoria un programa aprobado ACE o si el estudiante viola la política de drogas y alcohol (Política 4309, Nivel III-1) mientras está matriculado o participando en el programa, la recomendación original del director al superintendente de la duración de la suspensión a largo plazo se restablecerá de manera inmediata. Si la recomendación de la suspensión a largo plazo es restablecida, el estudiante será colocado en un programa de educación alterna por el resto de la duración de la suspensión a menos que el superintendente identifique una razón significativa o importante para negar tal acceso.*
- c. Si un estudiante no se registra en un programa aprobado ACE dentro de los diez (10) días escolares posteriores a la oferta de ACE, o si el padre/tutor legal rechaza la oferta ACE, el derecho a participar en el programa ACE es retirado.*
- d. Se espera que los estudiantes inscritos en ACE durante el verano continúen participando en el programa ACE aprobado y que completen el programa antes del inicio del siguiente año escolar.*

## **8. Apelación a la Suspensión**

*El estudiante tiene el derecho de apelar a la recomendación de la suspensión a largo plazo, a la vez que acepta la oferta de ACE y participa en el programa ACE. Si la recomendación para una suspensión a largo plazo es anulada en la apelación, el estudiante será excusado de participar o completar el programa ACE.*

## **CÓDIGO DE POLÍTICA: 4300 DEBIDO PROCESO**

Según la ley federal y estatal, los estudiantes tienen derecho a un debido proceso antes de ser retirados de la escuela por mala conducta. Los siguientes procedimientos son requeridos para brindar un proceso justo y completo por suspensiones disciplinarias de la escuela.

### **A. SUSPENSIÓN INMEDIATA**

Si el director presencia o se le hace saber de una infracción grave a las normas de conducta por parte de un estudiante que a su juicio requiera el retiro inmediato del estudiante para restaurar el orden o proteger la propiedad escolar o a las personas en las instalaciones escolares, el director puede suspender a dicho estudiante de inmediato. En estos casos, el director no está obligado a realizar una investigación completa antes de suspender al estudiante. En todos los casos, se le deben otorgar al estudiante los derechos mínimos de debido proceso tan pronto como sea razonablemente posible, por lo general al siguiente día escolar.

#### ***Código del Reglamento: 4300 R & P Debido Proceso***

##### ***A. Retiro de la escuela***

- 1. Cuando un estudiante es suspendido, el director intentará comunicarse con el padre/tutor legal por teléfono para informarle sobre la acción tomada por parte de la escuela y, de ser necesario, solicitar que ellos vengan a la escuela o hagan arreglos para que el estudiante se retire. Si el padre/tutor legal está disponible para recibir al estudiante, pero no puede hacer arreglos de transporte, la escuela puede proporcionar el transporte para el estudiante. Si el director no puede comunicarse con el padre/tutor legal, el estudiante debe permanecer en la propiedad escolar hasta el final del día escolar, a menos que las circunstancias no sean aceptables para el director.*
- 2. No obstante, los requisitos mencionados anteriormente de que un estudiante suspendido sólo pueda salir de la escuela con el padre/tutor legal, el director puede ordenar que los estudiantes se retiren de las instalaciones escolares de inmediato cuando enfrenten violaciones masivas de los reglamentos escolares o cuando no es posible mantener a los estudiantes en las instalaciones escolares y restaurar o mantener el orden, proteger la propiedad escolar, o a las personas en las instalaciones escolares.*

## **B. SUSPENSIÓN A CORTO PLAZO**

1. Una suspensión a corto plazo es el retiro de la escuela por un período de hasta diez (10) días escolares.
2. A excepción de las situaciones indicadas anteriormente en la Sección A, el director puede invocar una suspensión a corto plazo sólo después de investigar la mala conducta, confrontar al estudiante con los cargos y las bases que lo sustentan y permitir que éste responda en su propia defensa y/o de ofrecer circunstancias atenuantes. Una vez que el director decida aplicar una suspensión a corto plazo, se seguirán los procedimientos establecidos por el superintendente.
3. El director debe informar al estudiante y al padre/tutor legal sobre cualquier suspensión a corto plazo, incluyendo el motivo de la suspensión y una descripción de la supuesta conducta sobre la cual se basa la suspensión. El aviso debe entregarse antes del final del día hábil en el cual se impuso la suspensión cuando sea razonablemente posible, pero en ningún caso más de dos días después de haber impuesto la suspensión. El aviso debe entregarse por correo certificado, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro método razonablemente diseñado para comunicar el aviso.
4. Si el inglés es el segundo idioma de los padres, el aviso debe proporcionarse en el idioma principal de los padres, cuando los recursos de idioma extranjero apropiados estén fácilmente disponibles, y en inglés; ambas versiones deben ser en lenguaje sencillo y fácil de entender.
5. El director deberá notificar al estudiante y al padre/tutor legal que, durante la suspensión a corto plazo, el estudiante será provisto de:
  - a. La oportunidad de llevar libros de texto u otros recursos de aprendizaje apropiados a su casa por el período que dure la suspensión.
  - b. La oportunidad de que se le asignen tareas en el período que dure la suspensión.
  - c. La oportunidad de presentar exámenes trimestrales, semestrales o de fin de período de calificación perdidos durante el período de suspensión.
6. Un estudiante no tiene derecho a apelar la decisión del director de imponer una suspensión a corto plazo ni al Superintendente ni a la Junta Directiva Escolar. Un estudiante o padre que se oponga a la suspensión a corto plazo pueden tener acceso a la política general de quejas de la Junta.
7. Si el director recomienda una suspensión a corto plazo, en lugar de una suspensión a largo plazo, por la violación de un reglamento de "Nivel III" en la Política 4309 de la Conducta Estudiantil, la recomendación debe estar basada en los factores atenuantes documentados en el aviso de la suspensión.

## **C. SUSPENSIONES SUPERIORES A DIEZ DÍAS**

1. Una suspensión a largo plazo es una suspensión por un período de tiempo de más de diez (10) días escolares. Si la ofensa que provoca la suspensión a largo plazo ocurre antes del último trimestre del año escolar, la suspensión no puede ser más larga que el tiempo faltante para la culminación del año escolar. Si la ofensa ocurre durante el último trimestre del año escolar, la suspensión puede continuar hasta el primer semestre del siguiente año escolar.
2. Una suspensión por 365 días es una suspensión por 365 días calendario.
3. Una expulsión es un retiro indefinido de la matriculación escolar por motivos disciplinarios.
4. Si el director, luego de realizar una investigación, determina que la suspensión a largo plazo, la suspensión por 365 días o la expulsión es apropiada, ella/él invocará una suspensión a corto plazo de diez (10) días escolares, e informará al estudiante, padre y superintendente de la recomendación de suspensión/expulsión a largo plazo conforme a los procedimientos de notificación contenidos en la R&P 4300.
5. Al estudiante se le debe proveer las mismas oportunidades según lo estipulado en la política 4300B 5 (a) - (c) durante el proceso de apelación de la suspensión a largo plazo.
6. El director puede recomendar una suspensión a largo plazo por la violación de un reglamento de “Nivel II” de la Política 4309 de la Conducta Estudiantil solo si hay factores agravantes documentados en el aviso de suspensión y aprobado por el Superintendente o su designado. Cualquier recomendación de suspensión a largo plazo puede ser apelada de conformidad con la Sección E de esta política.
7. Las recomendaciones para una suspensión a largo plazo que han sido apeladas en forma adecuada pueden ser aplicadas sólo si éstas han sido aprobadas por un Panel de la Audiencia después de realizar una audiencia formal de conformidad con la Sección E de esta política.
8. Todas las recomendaciones para una suspensión a largo plazo que no han sido apeladas en forma adecuada deberán ser evaluadas por el Superintendente o su designado. Después de dicha evaluación, el Superintendente o su designado puede:
  - a. aplicar la suspensión recomendada si ésta es consistente con la política de la Junta, de lo contrario aplicar la suspensión adecuada según las circunstancias.
  - b. aplicar otra consecuencia autorizada por la política de la Junta, o
  - c. rechazar imponer sanción alguna.

## **D. REVISIÓN PARA CONSIDERAR LA EDUCACIÓN ALTERNA EN LUGAR DE LA SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO**

1. Los estudiantes que son recomendados para suspensiones a largo plazo serán asignados a un programa de educación alterna a menos que el Superintendente o su designado identifique un motivo significativo o importante para denegar dicho acceso. Dependiendo de las circunstancias, los motivos significativos o importantes para denegar la educación alterna pueden incluir, entre otros, los siguientes:
  - a. El estudiante presentó comportamiento violento;
  - b. El estudiante amenazó al personal o a otros estudiantes;
  - c. El estudiante interrumpió de manera sustancial el proceso de aprendizaje;
  - d. El estudiante decidió involucrarse en una falta de conducta grave que hace que la opción de servicios educativos alternos no sea viable;
  - e. Los servicios de educación alterna apropiados no están disponibles debido a limitaciones de recursos; o
  - f. El estudiante no cumplió con las condiciones razonables para el ingreso a un programa de educación alterna.
2. Si el Superintendente o la persona designada niega los servicios alternativos de educación de un estudiante, la decisión puede ser apelada ante la Junta Directiva Escolar.
3. El Superintendente o su designado pueden asignar a un estudiante a un programa alternativo de educación de tiempo completo en lugar de una suspensión a largo plazo. La asignación a un programa alternativo de educación de tiempo completo que cumpla con los requisitos académicos del curso de estudio estándar establecido por la Junta Estatal de Educación y brinde al estudiante la oportunidad de progresar a tiempo hacia la graduación y la promoción de grado no se considera una suspensión a largo plazo y no se reflejará como una suspensión a largo plazo en los registros académicos del estudiante. El expediente del estudiante reflejará una suspensión a corto plazo.
4. Un estudiante que es asignado a un programa alternativo de educación de tiempo completo en lugar de una suspensión a largo plazo puede apelar la recomendación de suspensión subyacente según lo dispuesto en la Sección E de esta política. Si la recomendación de suspensión subyacente se revoca en la apelación, el estudiante podrá regresar a su escuela asignada de costumbre. Si el panel determina que el estudiante participó en la supuesta conducta, también decidirá la duración de la asignación alternativa de educación, sin que exceda la duración de suspensión recomendada original. El estudiante permanecerá asignado al programa alternativo de educación mientras dicha apelación esté pendiente.

5. Un estudiante que es asignado a un programa alternativo de educación de tiempo completo en lugar de una suspensión a largo plazo no tiene permitido participar o asistir a actividades escolares tales como eventos deportivos, musicales o de teatro o ceremonias de graduación sin el permiso expreso del director.

## **E. APELACIÓN DE SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO**

El Superintendente desarrollará procedimientos consistentes con la ley estatal y federal, para la apelación de una suspensión a largo plazo, suspensión por 365 días o expulsión y debe proporcionarse una copia de estos procedimientos al estudiante/padre/tutor legal en el momento en que el estudiante es recomendado para la suspensión a largo plazo/suspensión por 365 días/expulsión. Los procedimientos incluirán, entre otros, lo siguiente:

1. Audiencia de Apelación de la Suspensión - Al estudiante se le dará la oportunidad de una audiencia ante un panel de la audiencia imparcial antes de la imposición de una suspensión a largo plazo/suspensión por 365 días o la recomendación de expulsión. El panel no incluirá ninguna persona que esté bajo la supervisión directa del administrador que recomienda la suspensión.
  - a. Si un estudiante/padre/tutor legal solicita postergar la audiencia o solicita una audiencia después de la fecha límite, el estudiante no tiene derecho a regresar a la escuela antes de la audiencia.
  - b. Si ni el estudiante ni el padre/tutor legal se presenta a la audiencia después de habersele dado la notificación en un tiempo razonable, se asume que el padre/tutor legal y el estudiante han renunciado al derecho de una audiencia, y el Superintendente o su designado evaluarán la recomendación de una suspensión a largo plazo.
  - c. Para asuntos que involucren una recomendación de suspensión a largo plazo, el Panel de Audiencias emitirá conclusiones sobre la culpabilidad o inocencia y tomará una decisión con respecto a la duración de la suspensión, según corresponda. Para asuntos que involucren una recomendación para una suspensión a largo plazo de 365 días, el Panel de Audiencias determinará si el estudiante violó el Reglamento IV-1 del Código de Conducta Estudiantil y hará una recomendación no vinculante al Superintendente en cuanto a si la suspensión de 365 días debe modificarse y en qué medida. Para asuntos que involucren una recomendación de suspensión y expulsión a largo plazo, el Panel de Audiencias determinará si una suspensión a largo plazo está justificada y hará una recomendación no vinculante a la Junta sobre si la expulsión debe confirmarse. En asuntos donde el Panel de Audiencia hace una recomendación no vinculante al Superintendente, el Superintendente tomará la decisión final con respecto a la consecuencia a imponer, pero el Superintendente adoptará las determinaciones factuales del Panel de Audiencia a menos que no estén respaldadas por evidencia sustancial en el registro.

- d.** El Panel de la Audiencia publicará una decisión escrita que contendrá:
  - i.** la base para la decisión, incluyendo una referencia a cualquier política violada;
  - ii.** la notificación de la información que será incluida en el expediente oficial del estudiante de acuerdo con G.S.115C-402; y
  - iii.** notificación del derecho del estudiante de apelar la decisión a la Junta Directiva Escolar y el procedimiento para la apelación.

**E. Audiencia de Apelación**

1. *Para apelar a una recomendación de una suspensión a largo plazo con una asignación a un programa de educación alterna, el estudiante o el padre/tutor legal debe completar el formulario "Solicitud para una Audiencia de Apelación" y enviarlo al director de la escuela dentro de los cinco (5) días escolares después de haber recibido la notificación de la suspensión. Si un estudiante será representado por un abogado o representante de un despacho jurídico en la audiencia, el formulario de la Solicitud de la Audiencia o la notificación escrita para una apelación lo debe indicar. Si el estudiante, el padre o el guarda no indican al principio que un abogado estará presente, pero después decide obtener la representación legal para la audiencia, la audiencia se puede reprogramar de modo que la administración escolar también pueda obtener la representación legal.*
2. *Si se solicita una audiencia, el director notificará a la Oficina de Debido Proceso Estudiantil, la cual programará la audiencia. El director indicará el número estimado de testigos que serán llamados por la escuela y enviará por fax a la Oficina de Debido Proceso Estudiantil la solicitud del estudiante/padre/tutor legal para una audiencia (ya sea una carta o el formulario "Solicitud para una Audiencia de Apelación"). Si la Oficina de Debido Proceso Estudiantil recibe el formulario, la escuela será notificada de la solicitud y una audiencia de apelación será programada.*
3. *Se recomienda que el estudiante que solicita la audiencia esté presente en la audiencia de apelación para compartir información relacionada con el incidente. Mientras asiste a la audiencia, el estudiante no estará cometiendo una entrada ilícita a la propiedad escolar.*
4. *En la audiencia de apelación de suspensión, el estudiante tiene los siguientes derechos:*
  - a. *Ser representado en la audiencia por un abogado o por un defensor que no sea abogado. Cuando el estudiante es representado por un abogado o por un representante de un despacho jurídico, el director también será representado por un abogado.*
  - b. *Estar presente en la audiencia acompañado por su padre/tutor legal.*
  - c. *Revisar antes de la audiencia cualquier grabación de audio o de video del incidente y, consistente con las leyes y regulaciones Federales y Estatales referentes a los expedientes estudiantiles, la información que avala la suspensión que puede ser presentada como evidencia en la audiencia, incluyendo las declaraciones de los testigos en relación con los cargos. No se requerirá que los funcionarios escolares liberen nombres u otra información que podría*

revelar la identidad de un testigo cuando esto podría representar un riesgo a la seguridad de dicho testigo.

*d. Hacer preguntas a los testigos que se presentan en la audiencia. e Presentar evidencias en su nombre, incluyendo declaraciones escritas o testimonio oral, acerca del incidente que condujo a la suspensión. Si el estudiante tiene la intención de llamar a otro estudiante como testigo, el testigo del estudiante debe tener permiso por escrito de su padre/tutor legal para presentarse durante la audiencia. El padre/tutor legal debe hacer arreglos para que los testigos del estudiante asistan a la audiencia.*

*f. Tener un registro de lo sucedido en la audiencia.*

*g. Hacer su propia grabación del audio de la audiencia.*

*h. Recibir una decisión por escrito, basada en la evidencia sustancial presentada en la audiencia, ya sea de ratificar, modificar o rechazar la recomendación del director de la suspensión y que contenga al menos la siguiente información:*

*i. El fundamento de la decisión, incluyendo una referencia a cualquier política o reglamento que se ha determinado que el estudiante ha violado.*

*ii. Notificación de la información que será incluida en el expediente oficial del estudiante de acuerdo con G.S. 115C-402.*

*iii. El derecho del estudiante de apelar la decisión y notificación de los procedimientos para tal apelación.*

- 5. La audiencia será de naturaleza informal y presidida por un representante imparcial de la Oficina de Debido Proceso Estudiantil y considerada por un Panel de la Audiencia de Apelación de la Suspensión.*
- 6. El panel estará compuesto de educadores jubilados y/o de personal escolar certificado que no esté bajo la supervisión directa del director que hace la recomendación de suspensión, y seleccionado de una lista aprobada por el Superintendente o designado.*
- 7. El estudiante tiene derecho de ser acompañado en la audiencia sólo por sus padres / tutores legales y un abogado o representante de un despacho jurídico o defensor que no es abogado, si corresponde. Con la aprobación previa de la oficina del Debido Proceso Estudiantil, un segundo abogado o defensor que no es abogado también puede asistir a la audiencia en calidad de observador. Cualquier solicitud de traer a un segundo abogado o defensor se debe hacer tres (3) días escolares antes de la audiencia.*
- 8. Ambos lados pueden traer a testigos de los hechos a la audiencia, y el estudiante también puede traer a testigos de carácter. A excepción del padre (s) / tutor legal (es) y el administrador (es) escolar que representa a la escuela, cualquier tal testigo quedará fuera del cuarto de la audiencia hasta que sea llamado a por declarar por el*

*representante del Debido Proceso Estudiantil.*

- 9.** *Los reglamentos formales de evidencia para procedimientos judiciales no se aplican. El Panel de la Audiencia puede considerar cualquier evidencia relevante del tipo comúnmente confiable que es provista por personas de prudencia razonable en la conducta de asuntos serios.*
- 10.** *En las audiencias se lleva el control del tiempo y a cada parte le será dado hasta una (1) hora para presentar su caso, incluyendo la presentación de toda la evidencia y el interrogatorio a cualquier testigo. El Representante de Debido Proceso Estudiantil que facilita la audiencia puede permitir un tiempo adicional en circunstancias atenuantes.*
- 11.** *Se hará un registro oficial grabado del proceso.*
- 12.** *La administración escolar presentará sus pruebas primero, seguido por el estudiante. Ambas partes tendrán después la oportunidad de proporcionar declaraciones de cierre que comienzan con el estudiante o el representante del estudiante.*
- 13.** *Al concluir la audiencia, el Panel de la Audiencia debe deliberar en privado para determinar, basado en las pruebas presentadas en la audiencia, si el estudiante violó o no cada uno de los reglamentos disciplinarios imputados.  
Si el Panel de la Audiencia encuentra que el estudiante participó en la mala conducta presunta, este panel también decidirá si mantener o reducir la duración de la suspensión o la asignación de educación alterna recomendada. En los asuntos relacionados con recomendaciones para suspensiones de 365 días o recomendaciones para la expulsión, el Panel de Audiencias hará una recomendación no vinculante al Superintendente con respecto a si la recomendación del director debe ser confirmada, modificada o rechazada, y el Superintendente emitirá la decisión por escrito.*
- 14.** *Una vez concluida la audiencia, el Panel de la Audiencia emitirá una decisión por escrito según lo descrito anteriormente. El formulario Solicitud de Audiencia de la Junta será incluido en la decisión.*

## **E. APELACIÓN DE SUSPENSION A LARGO PLAZO** (Continuación)

2. **Apelación a Nivel de la Junta** - Un estudiante puede apelar la decisión del Panel de la Audiencia ante la Junta Directiva Escolar.
  - a. En una apelación a la Junta, las conclusiones factuales del Panel de la Audiencia serán adoptadas a menos que no estén respaldadas por evidencia sustancial en el registro.
  - b. Si en cualquiera de los niveles de la investigación o apelación se determina que el estudiante no es culpable de la mala conducta en cuestión, las ausencias serán consideradas como justificadas y el estudiante tendrá derecho a recuperar las asignaciones perdidas para obtener créditos.
  - c. Al considerar la apelación, el panel de la Junta revisará y considerará el registro completo del proceso del Panel de la Audiencia, incluyendo toda la evidencia ofrecida por la administración de la escuela y el estudiante. Normalmente, el Panel de la Junta no escuchará a testigos ni considerará evidencia nueva o adicional más allá de la presentada en la audiencia previa. Sin embargo, en circunstancias extraordinarias y en el ejercicio de su discreción, el Panel de la Junta permitirá, mediante voto mayoritario, que cualquiera de las partes llame a testigos o que presente evidencia nueva o adicional. Un requerimiento por cualquiera de las partes para presentar evidencia nueva o adicional o llamar a testigos en la Audiencia de la Junta, debe ser recibido por la Oficina de Debido Proceso Estudiantil, no menos de 48 horas antes de la audiencia programada.

## **F. EXPULSIONES**

1. La Junta Directiva Escolar, siguiendo la recomendación del director y el Superintendente/designado, podrá expulsar de la escuela a un estudiante de catorce (14) años o mayor cuya presencia continua en la escuela constituya una clara amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados. Adicionalmente, cualquier estudiante que esté registrado como agresor sexual de acuerdo con los Estatutos Generales de Carolina del Norte 14-208 podrá ser expulsado.
2. Un estudiante recomendado para expulsión tendrá derecho a una apelación cumpliendo con las disposiciones de la sección 4300E. Antes de la expulsión de cualquier estudiante, la Junta determinará si la presencia continua del estudiante en la escuela constituye una clara amenaza para la seguridad de otros estudiantes o del personal de la escuela. En caso de que un estudiante sea expulsado, se le notificará al estudiante sobre el derecho a solicitar la readmisión según lo dispuesto por la ley estatal.

## **Código del Reglamento: 4300 R&P Debido Proceso**

### **F. Apelación a Nivel de la Junta**

- 1. Si el estudiante/padre/tutor legal no está satisfecho con los resultados de la audiencia de apelación, el estudiante/padre/tutor legal o director debe notificar por escrito a la Oficina de Debido Proceso Estudiantil completando el formulario "Solicitud de Audiencia a la Junta" dentro de los cinco (5) días escolares después de haber recibido la decisión del Panel de la Audiencia. Si no hay apelaciones adicionales, la decisión del Panel de la Audiencia se mantendrá.*
- 2. Si se apela la decisión de modo oportuno, un Panel de la Junta que consiste de tres (3) o más miembros de la Junta Directiva Escolar deben realizar una audiencia de apelación tan pronto que le resulte factible.*
- 3. La audiencia será de naturaleza informal y basada únicamente en el registro a menos de que el Panel de la Junta acuerde, por una mayoría de votos y basado en circunstancias extraordinarias, de aceptar a nuevos testigos o pruebas conforme a la política 4300. E.2. Las solicitudes para presentar nuevos hechos o pruebas o de llamar a nuevos testigos se deben hacer por escrito con al menos dos (2) días escolares de anticipación a la audiencia.*
- 4. Cada parte tendrá quince (15) minutos para presentar argumentos verbales en apoyo de su posición, comenzando con el estudiante. Las presentaciones escritas son opcionales y no deben introducir nuevos hechos o pruebas. Cualquier presentación escrita de parte del estudiante se debe realizar con al menos cinco (5) días de anticipación a la audiencia. La administración tendrá tres (3) días para responder.*
- 5. El estudiante tiene derecho de ser acompañado en la audiencia sólo por sus padres / tutor legales y un abogado, o representante de un despacho jurídico o un defensor que no es abogado, si aplica. Con la previa aprobación de la Oficina de Debido Proceso Estudiantil, un segundo abogado o un defensor que no es abogado también puede asistir a la audiencia en capacidad de observador. Cualquier solicitud de traer a un segundo abogado o a un defensor que no es abogado, debe hacerse con tres (3) días de anticipación a la audiencia.*
- 6. A la conclusión de la audiencia, el Panel de la Junta deliberará en privado para determinar si la suspensión a largo plazo o la reasignación disciplinaria será mantenida, anulada o modificada. El Panel del Junta aceptará las conclusiones factuales del Panel de la Audiencia a menos de que se concluya que no son apoyadas por "pruebas sustanciales" en el registro. Las "Pruebas sustanciales" se definen según la ley como "pruebas pertinentes que una persona razonable podría aceptar como adecuadas para apoyar una conclusión; es más que una inferencia mínima o permisible."*
- 7. El Panel de la Junta debe darle su decisión escrita al estudiante/padres / tutores legales y al director de la escuela no más de treinta (30) días calendarios después del recibo de la solicitud de apelación. La decisión del Panel de la Junta es final.*

# CÓDIGO DE POLÍTICA 1710/4021/7230 PROHIBICIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, EL ACOSO Y LA INTIMIDACIÓN

La Junta Directiva Escolar del Condado Wake reconoce la dignidad y el valor de todos los estudiantes y sus empleados y se esfuerza para crear un entorno escolar que sea seguro, ordenado, solidario y acogedor a fin de facilitar el aprendizaje y los logros de los estudiantes. La Junta prohíbe la discriminación en base a raza, color, nacionalidad, sexo, orientación sexual, discapacidad o edad, y proporcionará el mismo acceso a los grupos juveniles designados según lo requerido por la ley. Cualquier forma ilegal de discriminación, acoso o intimidación en cualquier actividad o programa educativo o laboral está en contra de la política de la Junta.

## A. COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS

1. **Discriminación** – La Junta prohíbe todas las formas de discriminación ilegal. Para fines de esta política, discriminación significa cualquier acción o falta de acción que otorga un trato diferente de manera irrazonable y desfavorable a otras personas, basado únicamente en su afiliación a un grupo o categoría socialmente distinta, tal como raza, etnicidad, sexo, orientación sexual, embarazo, religión, edad o discapacidad.
2. **Acoso e Intimidación** – La Junta prohíbe todas las formas de acoso e intimidación ilegal. Para fines de esta política, el comportamiento de acoso o de intimidación es cualquier patrón de gestos o comunicaciones escritas, electrónicas o verbales, o cualquier acto físico o cualquier comunicación amenazadora que:
  - a. coloca a un estudiante o empleado escolar en un estado real y razonable de temor de que se lastime su persona o se le haga daño a su propiedad; o
  - b. crea o puede crear un entorno hostil al interferir sustancialmente o impedir el rendimiento académico del estudiante, las oportunidades o los beneficios; o altere en forma adversa las condiciones laborales de un empleado.

Un “entorno hostil” significa que la víctima considera subjetivamente la conducta como acoso o intimidación y que ésta es objetivamente severa o lo suficientemente generalizada para que una persona razonable esté de acuerdo con que esta conducta es acoso o intimidación. Se puede crear un entorno hostil a través de una mala conducta generalizada o persistente o de un incidente único, si éste es lo suficientemente severo.

El acoso y la intimidación incluyen, entre otros, el comportamiento descrito anteriormente que es razonablemente percibido como si fuese motivado por cualquier característica diferenciadora percibida o real, o motivada por una asociación del individuo con una persona que tiene o se percibe que

tiene una característica diferenciadora, tal como raza, color, religión, ascendencia, nacionalidad, género, situación socioeconómica, situación académica, identidad sexual, aspecto físico, orientación sexual, o discapacidad mental, física, de desarrollo o sensorial. Ejemplos de comportamientos que pueden constituir intimidación o acoso incluyen, entre otros, burlas verbales, uso de sobrenombres no deseados y humillaciones verbales, epítetos, comentarios despectivos o difamación, proposiciones lascivas, extorsión por dinero o posesiones, amenazas implicadas o declaradas, agresión física, impedir o bloquear el movimiento, toque ofensivo e insultos visuales como carteles o caricaturas despectivas. Las técnicas pedagógicas legítimas apropiadas para la edad no se consideran como acoso o intimidación.

El acoso, incluyendo el acoso sexual o basado en el género, no se limita a situaciones o relaciones específicas. Puede ocurrir entre compañeros de clase o de trabajo, entre supervisores y subordinados, entre empleados y estudiantes, o entre personas que no son empleados, incluyendo visitantes, y empleados o estudiantes. El acoso puede ocurrir entre miembros del sexo opuesto o del mismo sexo.

3. **Intimidación-Cibernética y Acoso-Cibernético** – La Junta prohíbe la intimidación-cibernética y el acoso-cibernético. La intimidación-cibernética y el acoso-cibernético son cualquier palabra, acciones o conducta que cumplen con las definiciones de comportamiento de acoso o intimidación descrito en esta política, y que se comunican vía correo electrónico, mensaje de texto, foros en Internet, interacciones en los medios sociales u otros medios electrónicos.
4. **Acoso Sexual** –La Junta Directiva Escolar prohíbe el acoso sexual ilegal. El acoso sexual es un tipo de acoso.

El acoso sexual prohibido según el Título IX y esta política es una conducta basada en el sexo que ocurre en un programa o actividad educativa del distrito escolar que satisface uno o más de los siguientes:

1. un empleado del distrito escolar que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito escolar a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada;
2. conducta no deseada que una persona razonable determine que es tan severa, persistente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al programa o las actividades educativas del distrito escolar. Esta determinación requiere la consideración de todos los hechos y circunstancias, incluidos, entre otros, las edades y el estatus de discapacidad del acosador y la víctima y el número de personas involucradas y su autoridad;
3. agresión sexual que incluye violación, violación sexual de un menor de edad, caricias e incesto
4. violencia en el noviazgo;

5. violencia doméstica; o

6. acoso.

La agresión sexual, la violencia en el noviazgo, la violencia doméstica y el acoso se definirán de acuerdo con la ley aplicable y las definiciones se incorporarán en un reglamento administrativo desarrollado por la superintendente.

La conducta que satisface este estándar pero que ocurrió fuera de los Estados Unidos no es acoso sexual para los propósitos de esta política.

Está prohibido el acoso sexual en el contexto laboral. Además de la definición anterior, el acoso sexual laboral prohibido incluye una conducta no deseada que sea de naturaleza sexual o que esté dirigida a una persona debido al sexo de la persona, cuando:

1. el sometimiento a la conducta se hace explícita o implícitamente un término o condición del empleo de una persona;
2. el sometimiento o el rechazo de dicha conducta se convierte en la base de las decisiones que afectan el empleo de una persona; o
3. la conducta tiene el propósito o efecto de interferir irrazonablemente con el desempeño laboral de un empleado o crear un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

El acoso sexual puede ser cometido por miembros del mismo sexo o por miembros del sexo opuesto. Los avances románticos o sexuales hacia los estudiantes por parte de empleados o las relaciones románticas o sexuales entre empleados del sistema escolar y estudiantes nunca son apropiados, ya sea si son consensuales o si caen fuera de la definición del acoso sexual. Tales relaciones están prohibidas. Los empleados que toman parte en relaciones inapropiadas con estudiantes serán sujetos a medidas disciplinarias, incluyendo el despido.

5. **Acoso basado en el género** – La Junta prohíbe el acoso ilegal en base al género. El acoso en base al género también es un tipo de acoso. El acoso en base al género puede incluir acciones de agresión verbal, no verbal, o física, intimidación, u hostilidad basada en el sexo o en el estereotipo sexual, pero que no involucra la conducta de una naturaleza sexual.
6. **Represalia** – La Junta prohíbe la retaliación o la represalia contra cualquier persona por reportar o tener la intención de reportar las violaciones de esta política, por apoyar a alguien por reportar o tener la intención de reportar una violación de esta política o por participar en la investigación de violaciones reportadas de esta política.

## **B. APLICACIÓN DE ESTA POLÍTICA**

Esta política aplica a los estudiantes, empleados, voluntarios y visitantes. Los “visitantes” incluyen personas, agencias, proveedores, contratistas y organizaciones que hacen negocio o prestan servicios al sistema escolar.

Esta política aplica al comportamiento que se lleva a cabo:

1. en cualquier edificio escolar o en cualquier recinto escolar antes, durante o después de las horas escolares;
2. en cualquier autobús u otro vehículo que forma parte de una actividad escolar;
3. en cualquier parada de autobús;
4. durante cualquier actividad patrocinada por la escuela o actividad extracurricular;
5. a cualquier hora o lugar cuando el individuo está sujeto a la autoridad del personal escolar; y
6. a cualquier hora o lugar cuando el comportamiento tiene un efecto directo e inmediato para mantener el orden y la disciplina en las escuelas.

Esta política no será interpretada para permitir que las autoridades escolares castiguen a los estudiantes debido a su forma de hablar o de expresarse en base a un temor no diferenciado o aprehensión de una perturbación o con el afán de evitar la incomodidad y el desagrado que pueden acompañar a un punto de vista poco común.

## **C. REPORTES E INVESTIGACIÓN DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO O INTIMIDACIÓN**

Los empleados deben informar cualquier violación real o presunta de esta política. También se recomienda encarecidamente a los estudiantes, padres, voluntarios, visitantes u otras personas que denuncien cualquier incidente real o presunto de discriminación, acoso o intimidación. Todos los informes deben hacerse de acuerdo con la política 1720/4015/7225, Procedimiento de Quejas de Discriminación, Acoso e Intimidación, e informarse a uno de los funcionarios escolares identificados en esa política. Los informes pueden hacerse de forma anónima, y todos los informes se investigarán de acuerdo con esa política.

## **D. CONSECUENCIAS**

Cualquier violación de esta política es grave y dará lugar a una acción rápida y apropiada. Los estudiantes que violen esta política serán disciplinados de acuerdo con las políticas y procedimientos aplicables que rigen la conducta y disciplina de los estudiantes. En base a la naturaleza y severidad de la ofensa y las circunstancias que rodean el incidente, el estudiante estará sujeto a las consecuencias apropiadas y / o acciones correctivas que van desde intervenciones conductuales positivas hasta e incluyendo la expulsión.

Los empleados que violen esta política estarán sujetos a medidas disciplinarias, que pueden incluir hasta el despido.

Los voluntarios y visitantes que violen esta política serán dirigidos a abandonar la instalación escolar y / o reportados a la policía, según corresponda, de acuerdo con la política de Visitantes a las Escuelas.

Las acciones tomadas en respuesta al acoso o la conducta de intimidación se calcularán razonablemente para poner fin a cualquier hostigamiento o intimidación, eliminar un ambiente hostil si se ha creado uno y evitar que el hostigamiento vuelva a ocurrir. Al considerar si una respuesta más allá del nivel individual es apropiada, los administradores escolares deben considerar la naturaleza y la gravedad de la mala conducta para determinar si es necesaria una respuesta en el aula, en toda la escuela o en todo el sistema escolar. Dichas respuestas en el aula, en toda la escuela o en todo el sistema escolar pueden incluir capacitación del personal, programas de prevención de acoso y hostigamiento, y / u otras medidas que el Superintendente o su designado considere apropiadas.

Nada en esta política impide que el sistema escolar tome medidas disciplinarias contra un estudiante o empleado cuando la evidencia no establece discriminación, acoso o intimidación, pero la conducta viola el Código de Conducta.

## **E. CAPACITACION Y PROGRAMAS**

La Junta ordena al Superintendente que establezca capacitación y otros programas diseñados para ayudar a eliminar la discriminación ilegal, el acoso y la intimidación y para fomentar un ambiente de comprensión y respeto para todos los miembros de la comunidad escolar. La capacitación o los programas deben (1) proporcionar ejemplos de comportamiento que constituya discriminación, acoso o intimidación; (2) enseñar a los empleados a identificar grupos que puedan ser objeto de discriminación, acoso o intimidación; y (3) capacitar a los empleados de la escuela para que estén alertas a los lugares donde tal comportamiento puede ocurrir, incluidos los lugares dentro de los edificios escolares, en las paradas del autobús escolar, en los teléfonos celulares y en Internet. La información sobre esta política y el procedimiento de queja relacionado debe incluirse en el plan de capacitación.

A medida que haya fondos disponibles, el Superintendente también está autorizado para proporcionar capacitación adicional para estudiantes, empleados y voluntarios que tienen un contacto significativo con los estudiantes con respecto a los esfuerzos de la Junta para abordar la discriminación, el acoso y la intimidación, y para crear programas para abordar estos problemas.

## **F. NOTIFICACIONES**

El Superintendente es responsable de proporcionar una notificación efectiva a los estudiantes, padres y empleados de esta política y de los

procedimientos para denunciar e investigar las quejas de discriminación, acoso e intimidación establecidas en la política 1720/4015/7225, Procedimiento de Quejas de Discriminación, Acoso e Intimidación. El Superintendente o su designado deben asegurarse de que los estudiantes, empleados y padres u otros cuidadores responsables reciban una notificación adecuada de esta política al comienzo de cada año escolar. Además, ambas políticas deben estar publicadas en el sitio web del sistema escolar, y las copias de las políticas deben estar disponibles en la oficina del director, la biblioteca en cada escuela y la oficina del Superintendente. El aviso de las políticas debe aparecer en todos los manuales para estudiantes y empleados y en cualquier publicación de la escuela o del sistema escolar que establezca los reglamentos, procedimientos y estándares de conducta integrales para estudiantes y empleados.

## **G. COORDINADORES**

El Superintendente designará a una o más personas para coordinar los esfuerzos del sistema escolar para cumplir y desempeñar sus responsabilidades bajo las leyes federales de no discriminación. Estas responsabilidades incluyen investigar quejas comunicadas a funcionarios escolares alegando incumplimiento con el Título VI o el Título IX de la Ley de Derechos Civiles, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, la Ley para Estadounidenses Discapacitados (ADA), la Ley Contra la Discriminación por Edad y / o la Ley de Igualdad de Acceso para los Boy Scouts of America, o alegando acciones que estarían prohibidas por esas leyes. Los nombres, títulos e información de contacto de estas personas se publicarán en el sitio web del distrito y además, se pondrán a disposición del público.

## **H. ARCHIVOS E INFORMES**

El Superintendente o su designado deberán mantener registros confidenciales de las quejas o informes de discriminación, acoso o intimidación. Los registros deben identificar los nombres de todas las personas acusadas de tales delitos y la resolución de tales quejas o informes. El Superintendente o su designado también deberán mantener registros de la capacitación realizada y las acciones correctivas u otras medidas tomadas por el sistema escolar para proporcionar un entorno libre de discriminación, acoso e intimidación.

El Superintendente o su designado deberán informar a la Junta Estatal de Educación todos los casos verificados de discriminación, acoso o intimidación. El informe debe hacerse a través del formulario *Discipline Data Collection Report* (Informe de recopilación de datos de disciplina) o por otros medios requeridos por la Junta Estatal.

## **I. EVALUACIÓN**

El Superintendente o su persona designada deben evaluar la eficacia de los esfuerzos para corregir o prevenir la discriminación, el acoso y la intimidación y deben compartir estas evaluaciones periódicamente con la Junta.

# NOTAS

## **CÓDIGO DE POLÍTICA: 4316 CÓDIGO DE VESTIMENTA DEL ESTUDIANTE**

Se espera que los estudiantes se adhieran a los estándares de vestimenta y apariencia. Nuestras normativas para el código de vestimenta del estudiante son similares a los experimentados y esperados en el ambiente laboral: vestimenta que promueve la salud y seguridad de los estudiantes y el personal, permite el proceso educativo y facilita las operaciones de la escuela. Se les pide a los padres que trabajen en conjunto con el distrito escolar para supervisar la vestimenta de los estudiantes para ayudarlos a que cumplan con las normativas establecidas en la política.

Para promover estos objetivos, los estudiantes no pueden usar ropa, joyas, mochilas u otros artículos personales que:

1. Representan profanidad, vulgaridad, obscenidad o violencia;
2. Promueven el uso o abuso de alcohol, tabaco o drogas ilícitas;
3. Están prohibidos según la Política 4309 III-2 (Pandillas y Actividades Relacionadas con las pandillas) o cualquier otra disposición del Código de Conducta Estudiantil;
4. Amenacen la salud o la seguridad del personal o de los estudiantes; o que
5. Razonablemente puedan crear una interrupción sustancial del proceso educativo o las operaciones de la escuela.

Específicamente:

- a) Los estudiantes deben usar ropa que cubra su piel desde el pecho hasta la mitad del muslo con una tela opaca (que no sea transparente) en la parte delantera, trasera y en los costados.
- b) Los estudiantes deben usar zapatos en todo momento, excepto cuando se cambien de ropa para educación física o prácticas o eventos deportivos, o cuando un maestro o administrador indique lo contrario.
- c) La vestimenta debe cubrir la ropa interior (a excepción de la cintura y los tirantes).
- d) El pecho, genitales y glúteos deben cubrirse con una tela opaca (que no sea transparente).
- e) La ropa debe ser adecuada para todas las actividades programadas del aula, incluso la educación física, los laboratorios de ciencias, el taller de carpintería y otras actividades en las que existen peligros específicos.
- f) Los cursos especializados pueden requerir vestimenta específica, como uniformes deportivos o equipo de seguridad.
- g) En general, los cubrecabezas (incluidos sombreros, capuchas, bandas para el sudor y pañuelos) están prohibidos dentro del edificio escolar. Sin embargo, los estudiantes pueden usar coberturas para la cabeza

dentro del edificio escolar como expresión de creencias religiosas sinceras (por ejemplo, hiyab o yarmulke/kipá) o expresión cultural (por ejemplo, el gele africano) o para adaptarse razonablemente a problemas médicos o relacionados con la discapacidad (por ejemplo, cascos protectores).

**Cumplimiento:** cualquier acción de cumplimiento del código de vestimenta escolar debe minimizar la posible pérdida de tiempo educativo. Cuando un miembro del personal de la escuela o el administrador de la escuela discute una violación de vestimenta o aseo personal con un estudiante, el adulto debe ser del mismo sexo que el estudiante, si es posible. Las preocupaciones del personal sobre el atuendo de los estudiantes deben discutirse discretamente y fuera del alcance auditivo de otros estudiantes en la medida de lo posible. Los maestros o el personal que discuten una infracción de vestimenta o aseo personal con un estudiante deben presentar opciones para obtener la ropa adecuada (por ejemplo, el armario de ropa de la escuela) o cumplir con este código de vestimenta (por ejemplo, eliminar una prenda problemática). Los cambios dirigidos por la escuela al atuendo o aseo de un estudiante deben ser lo menos restrictivos y perjudiciales para el día escolar del estudiante.

**Aplicabilidad:** esta política se debe aplicar de manera justa y consistente sin importar la raza, el género u otros rasgos o características inherentes. Los directores o sus designados deberán hacer ajustes razonables por motivos religiosos, educativos, médicos o relacionados con la discapacidad y para celebraciones culturales.

Esta política no se aplica a los uniformes y vestuarios aprobados por la escuela aprobados para atletismo, coro, banda, danza o actuaciones dramáticas. Excepto a lo establecido específicamente en esta política en base a una excepción o adaptación, esta política se aplica en todo momento cuando los estudiantes están presentes en las instalaciones escolares o asisten a eventos oficiales patrocinados por la escuela.

# **CÓDIGO DE POLÍTICA 4342 REGISTRO DE LOS ESTUDIANTES**

Los administradores escolares tienen la autoridad para realizar registros razonables a los estudiantes y para incautar materiales no autorizados de los estudiantes con el propósito de mantener un ambiente seguro y ordenado y para mantener los estándares de conducta establecidos por la junta o la escuela. Todos los registros o incautaciones deben realizarse de acuerdo con las normas descritas en esta política y con cualquier otro requisito legal aplicable. Se espera que todos los administradores escolares que realicen un registro o incautación tengan conocimiento de los derechos constitucionales de los estudiantes y de los procedimientos apropiados para llevar a cabo un registro o incautación. Un registro debe ser justificado en su inicio y en el ámbito permisible. Los administradores de la escuela deben hacer esfuerzos razonables y de buena fe para investigar las denuncias de mala conducta antes de que se lleve a cabo un registro de estudiantes.

Esta política se aplica a los registros realizados en recintos escolares, en instalaciones escolares o en eventos patrocinados por la escuela.

Las computadoras de la escuela y toda la información que ellas contienen permanecen bajo el control de la escuela y están sujetas a inspección en cualquier momento. La política de Uso Responsable de Tecnología también se aplica al registro de recursos tecnológicos y los datos ubicados en equipos electrónicos que son propiedad del sistema escolar.

## **A. REGISTROS BASADOS EN UNA SOSPECHA RAZONABLE INDIVIDUALIZADA**

Un estudiante o sus pertenencias pueden ser registradas cuando un oficial escolar tiene sospecha razonable de que el registro presentará evidencia de que el estudiante en particular ha violado o está violando una ley específica o reglamento de la escuela.

La sospecha razonable se define como: basada en hechos específicos y articulables, que ha sido adquirida a través de información confiable y / o corroborada por empleados, estudiantes, agentes de la ley u otras fuentes creíbles, o evidencia visual o de otra índole (ej., el olor de alcohol o marihuana, una alerta de un detector de metales o de un perro entrenado) teniendo en cuenta la totalidad de las circunstancias y el juicio profesional del oficial escolar.

La extensión del registro y los métodos utilizados para realizar el registro deben estar relacionados de manera razonable con los objetivos del registro y no ser excesivamente intrusivos tomando en cuenta de la edad y el sexo del estudiante y la naturaleza de la infracción.

No se requiere sospecha razonable si un estudiante consiente de manera libre y voluntaria en el registro de su persona o posesiones. De acuerdo con las normas descritas anteriormente, la junta autoriza los siguientes tipos de registros basados en sospecha razonable.

### **1. Registro de efectos personales, pertenencias y aparatos electrónicos**

Los administradores de la escuela pueden registrar el escritorio, el casillero y / o efectos personales de un estudiante, entre otros: carteras, mochilas y ropa, así como el teléfono móvil del estudiante, computadora portátil u otro aparato digital. Al igual que con todas las búsquedas basadas en sospechas razonables, el alcance de cualquier búsqueda debe estar razonablemente relacionado con los objetivos de la búsqueda y no ser excesivamente intrusivo considerando la infracción sospechada. Por ejemplo, la sospecha razonable de un administrador de que un estudiante ha enviado mensajes de texto para organizar una transacción de drogas en la escuela puede justificar una búsqueda de los mensajes de texto del estudiante, pero no justificaría, en sí misma, una búsqueda de los archivos de imagen del teléfono.

### **2. Registro de Automóviles**

Se permite que los estudiantes se estacionen en los terrenos escolares como un privilegio, no un derecho. La escuela se reserva el derecho de realizar patrullajes de rutina en los estacionamientos para los estudiantes y de inspeccionar los exteriores de los automóviles de los estudiantes que estén en propiedad escolar. Las autoridades de la escuela pueden registrar en el interior de un automóvil de un estudiante en base a una sospecha razonable. Dichos patrullajes e inspecciones pueden realizarse sin aviso previo, sin el consentimiento del estudiante y sin una orden judicial de registro.

### **3. Cacheos "Pat-down"**

Un funcionario de la escuela puede realizar un cacheo de la persona de un estudiante. El registro debe ser realizado en privado por un funcionario escolar del mismo sexo con un testigo adulto presente.

### **4. Registros Personales Más Intrusivos**

No se anima a realizar los registros personales más intrusivos y deben ser utilizados sólo en circunstancias muy limitadas y sólo con la aprobación previa del Director Principal de Seguridad. Un registro personal es más intrusivo cuando se extiende más allá de los efectos personales de un estudiante y la ropa exterior y potencialmente expone partes íntimas del cuerpo y / o ropa interior. Dichos registros personales intrusivos serán permitidos sólo si: (1) el funcionario de la escuela tiene sospecha razonable de que el registro de un estudiante en particular revelará un contrabando peligroso (por ejemplo, drogas o armas); y (2) el funcionario de la escuela tiene sospecha razonable de que el estudiante ha ocultado el contrabando en su ropa interior. Este registro debe ser realizado en privado por un funcionario escolar del mismo sexo, con un testigo adulto del mismo sexo presente, y sólo con la aprobación previa del Director Principal de

Seguridad, a menos de que la salud o la seguridad de los estudiantes se vea amenazada por el retraso que podría ser causado por cumplir con estos procedimientos. Los registros en las cavidades corporales y los registros que requieren que el estudiante se desnude completamente son estrictamente prohibidos.

### **5. Registro con Detectores de Metales**

Un detector de metales puede ser usado para registrar la persona de un estudiante y / o pertenencias personales. El registro debe ser conducido por un funcionario de la escuela y, salvo lo dispuesto en la Sección B.2, a continuación, se hará en privado, cuando sea posible.

## **B. REGISTROS GENERALES SIN SOSPECHA**

En un esfuerzo por mantener un entorno de aprendizaje seguro y libre de drogas y de armas, los administradores escolares pueden llevar a cabo ciertos tipos de registros generales, en las escuelas sin tener sospechas. Todos los registros generales deben realizarse de una manera mínimamente intrusiva, no discriminatoria (por ejemplo, todos los estudiantes en aulas seleccionadas al azar, cada tercer individuo que ingresa en una actividad extracurricular patrocinada por la escuela) y no pueden usarse para señalar a un individuo o categoría de individuos en particular. Los registros deben llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos estandarizados establecidos por el superintendente o designado.

Cuando se realicen de acuerdo con las normas descritas anteriormente y con los procedimientos correspondientes, la Junta autoriza los siguientes tipos de registros generales sin sospechas.

### **1. Registro de Escritorios y Casilleros**

Los administradores de la escuela pueden realizar registros de rutina en los escritorios y casilleros de los estudiantes. Los escritorios y casilleros de los estudiantes son propiedad de la escuela y permanecen en todo momento bajo el control de la escuela. Sin embargo, se espera que los estudiantes asuman la plena responsabilidad de la seguridad de sus escritorios y sus casilleros. Los escritorios de estudiantes y los casilleros no pueden ser usados para almacenar materiales ilegales, no autorizados o de contrabando.

Los efectos personales de un estudiante que se encuentren dentro de un escritorio o casillero, tales como una mochila, una bolsa de gimnasio o una cartera, pueden ser registrados sólo de acuerdo con las pautas para los registros individualizados de efectos personales descritos anteriormente en la Sección A.

### **2. Registros con Detectores de Metales**

Debido al creciente problema de las armas en las escuelas, los funcionarios de la escuela pueden utilizar detectores de metales para realizar registros generales en busca de armas en el punto de entrada de los estudiantes y de otras personas.

Además, los funcionarios escolares pueden realizar registro con detectores de metales de grupos de individuos si los controles se realizan de una manera mínimamente intrusiva y no discriminatoria (por ejemplo, a todos los estudiantes de una clase seleccionada al azar; a cada tercera persona que ingresa a un evento deportivo). Los registros de detectores de metales de grupos de individuos no pueden usarse para señalar a un individuo o categoría de individuos en particular.

### **3. Uso de Perros Entrenados**

Con la aprobación previa del superintendente, y en conjunto con la policía local, los funcionarios de la escuela pueden usar perros entrenados (caninos) para encontrar materiales ilegales. Todos los perros deben ser acompañados por un entrenador certificado y autorizado que sea responsable de las acciones del perro y que sea capaz de verificar la confiabilidad del perro y la precisión en olfatear material ilegal. Los perros entrenados pueden oler los casilleros, los escritorios, las mochilas, los automóviles, y otros objetos inanimados. Los perros no pueden ser utilizados para oler a los estudiantes u otras personas en ninguna circunstancia. Ningún estudiante debe estar presente durante un registro usando perros entrenados. Antes de que se realice un registro en un aula, los estudiantes primero serán trasladados a un lugar fuera del aula.

### **C. OBJETOS INCAUTADOS**

Todo contrabando ilegal incautado por los administradores de la escuela debe entregarse rápidamente a las autoridades policiales apropiadas.

### **D. FALTA DE COOPERACIÓN**

La falta de cooperación por parte de un estudiante con un registro o incautación razonable, como está establecido en esta política, será considerada una violación del estándar esperado de conducta y el estudiante estará sujeto a las consecuencias apropiadas.

Todas las personas que no sean estudiantes que se nieguen a permitir un registro general con detector de metales de su persona y / o pertenencias en el punto de entrada a una actividad patrocinada por la escuela se les puede negar la entrada a la actividad.

### **E. AVISO**

Los directores de la escuela deben tomar medidas razonables para notificar de esta política a los estudiantes y padres al comienzo de cada año escolar.

## **CÓDIGO DE POLÍTICA: 5026/7250 USO DEL TABACO USO DE TABACO Y PRODUCTOS DE NICOTINA**

La Junta Directiva Escolar del Condado Wake promueve la salud y seguridad de todos los estudiantes y el personal, así como la limpieza de todas las instalaciones de las escuelas. La Junta cree que el uso de tabaco o productos de nicotina en terrenos escolares, en edificios e instalaciones escolares, o en cualquier otra propiedad que sea propiedad de la Junta o administrada por la Junta, o en eventos relacionados o patrocinados por la escuela es perjudicial para la salud y la seguridad de los estudiantes, el personal y los visitantes de la escuela. Con este fin, y para cumplir con la ley estatal y federal, la Junta adopta esta política que prohíbe fumar y el uso de tabaco o productos de nicotina. Para efectos de esta política, el término "producto de tabaco o nicotina" significa cualquier producto que contiene o está hecho o derivado de tabaco o nicotina y está destinado para el consumo humano, cualquier producto que tenga que encenderse y productos *e-liquids* con o sin humo, o cualquier dispositivo que incluyendo *e-cigarettes*, vaporizadores, etc., están destinados al uso de dichos productos, incluso si no contienen tabaco o nicotina. El término "exhibición" se define como tener cualquier producto de tabaco o nicotina en un lugar o ubicación que sea visible para los estudiantes o el personal de la escuela.

1. Todos los empleados y otras personas que realizan servicios o actividades en nombre del sistema escolar, incluidos voluntarios y contratistas, así como estudiantes y visitantes, tienen prohibido usar o exhibir productos de tabaco o nicotina en cualquier momento en cualquier edificio escolar, instalación escolar, premisas escolares o en cualquier otra propiedad escolar que pertenece o es administrada por la Junta.
2. Además, las personas que asisten a un evento patrocinado por la escuela en un lugar no especificado en la subsección anterior 1 tienen prohibido usar o exhibir tabaco o productos de nicotina cuando (a) estén en presencia de estudiantes o personal escolar, o (b) estén en un área donde el uso de tabaco o productos de nicotina está prohibido por la ley.
3. Ningún aspecto de esta política prohíbe el uso o exhibición de tabaco o productos de nicotina para una actividad de instrucción o investigación realizada en un edificio escolar, siempre que dicha actividad sea dirigida o supervisada por un miembro de la facultad y que la actividad no incluya fumar, inhalar, masticar, o de otra manera ingerir o consumir un producto de tabaco o nicotina.
4. La administración consultará con el departamento de salud del condado y otras organizaciones apropiadas para proporcionarles a los empleados información sobre los sistemas y programas de apoyo para que los empleados se abstengan del uso de tabaco o productos de nicotina. El sistema

escolar puede, ocasionalmente, proporcionar programas y servicios gratuitos para no fumadores a los empleados del sistema escolar después del día escolar regular. La aprobación de productos para dejar de fumar no está prohibida por esta política.

5. El director de cada escuela y otro personal escolar responsable de las instalaciones escolares deberán colocar letreros en las instalaciones del sistema de una manera y en un lugar que notifique adecuadamente al personal, estudiantes y visitantes que los productos de tabaco o nicotina están prohibidos en todo momento dentro o en la propiedad de la escuela.
6. El superintendente y los designados se asegurarán de que se proporcione información adecuada sobre esta política a los estudiantes, padres, personal escolar y al público a través de manuales del personal o del estudiante o de cualquier otra manera que se considere apropiada.
7. Todo el personal de la escuela está obligado a cumplir y hacer cumplir esta política y otras políticas, reglamentos o regulaciones que abordan el uso de tabaco o productos de nicotina. El incumplimiento de esta política por parte de un empleado será motivo de acción disciplinaria que puede incluir el despido.

# PROCESO DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SUSPENSIÓN

***Nota: la identidad de los estudiantes, distinto al estudiante que apela la suspensión, estará protegida como lo estipula la Ley de Derechos de la Familia sobre la Educación y Privacidad.***

## **Presentes en la audiencia de apelación:**

1. Representante del Debido Proceso Estudiantil
2. Panel de la Audiencia
3. Administrador(es) Escolar(es)
4. Padre(s)/Tutor(es) Legal(es) y Estudiante
5. Defensor del Estudiante (cuando es aplicable)
6. Abogados para todas las partes (cuando es aplicable)

***Nota: Si el estudiante va a ser representado por un defensor o asesor legal, la Oficina de Debido Proceso Estudiantil deberá ser notificada con tres (3) días de anticipación a la audiencia de apelación.***

El representante del Debido Proceso Estudiantil se reunirá por separado con todas las partes antes de la audiencia. El panel se reunirá por separado en el salón de la audiencia, con todas las otras partes, a excepción de los testigos, y entrarán juntos al salón de la audiencia justo antes de comenzar la audiencia.

## **El proceso de la audiencia de apelación seguirá los siguientes pasos:**

1. Presentaciones
2. Enfoque de la Audiencia
3. Instrucciones y Procedimientos de la Audiencia al Panel
4. Lectura de la Descripción del Incidente y Reglamentos de Conducta
5. Respuesta del Estudiante a los Cargos
6. Presentación por parte de la Escuela (incluir a cualquier testigo)
7. Preguntas del Representante del Estudiante y del Panel
8. Presentación por parte del Estudiante (incluir a cualquier testigo)
9. Preguntas por parte del Representante de la Escuela y del Panel
10. Declaración de Clausura del Representante del Estudiante
11. Declaración de Clausura del Representante de la Escuela
12. Se levanta la sesión para la Deliberación del Panel de la Audiencia

# PROCESO DE LA AUDIENCIA DE LA JUNTA

***Nota: la identidad de los estudiantes, distinto al estudiante que apela la suspensión, estará protegida como lo estipula la Ley de Derechos de la Familia sobre la Educación y Privacidad.***

## **Presentes en la Audiencia de la Junta:**

1. Panel de la Junta
2. Representante del Debido Proceso Estudiantil
3. Superintendente Auxiliar de Área
4. Administrador(es) Escolar(es)
5. Estudiante y Padre(s)/Tutor(es) Legal(es)
6. Defensor del Estudiante (cuando es aplicable)
7. Abogados para todas las partes (cuando es aplicable)
8. Representante de Educación Especial (cuando es aplicable)

***Nota: Si el estudiante va a ser representado por un defensor o asesor legal, la Oficina de Debido Proceso Estudiantil deberá ser notificada con tres (3) días de anticipación a la audiencia de apelación.***

El representante del Debido Proceso Estudiantil se reunirá por separado con todas las partes antes de la audiencia. El panel se reunirá por separado en el salón de la audiencia, con todas las otras partes, a excepción de los testigos, y entrarán juntos al salón de la audiencia justo antes de comenzar la audiencia.

## **El proceso seguirá los siguientes pasos:**

1. Presentaciones
2. Enfoque de la Audiencia
3. Procedimientos de la Audiencia
4. Identificación de los Cargos en contra del Estudiante
5. Lectura de la Política
6. Presentación de Información
  - a. Estudiante y/o Padre/Tutor Legal (15 minutos para presentar la base de la apelación)
  - b. Preguntas de la Junta
  - c. Escuela (15 minutos para presentar el caso)
  - d. Preguntas de la Junta
7. Preguntas finales de la Junta
8. Se levanta la sesión para la Deliberación de la Junta

**Back Cover**

**Solid Red, No Print**